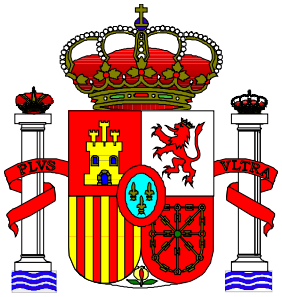

TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 1.162

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN POR LAS ENTIDADES GESTORAS DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LAS SIETE ISLAS CANARIAS, PERIODO 2007-2011: ISLA DE LA GOMERA

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 30 de junio de 2016 el “Informe de fiscalización de la prestación por las entidades gestoras del servicio de producción y distribución de agua potable en las siete Islas Canarias, periodo 2007-2011: Isla de La Gomera” y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

Pág.

I. INTRODUCCIÓN 13

I.1 INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO, OBJETIVOS Y ÁMBITO DE LA FISCALIZACIÓN .. 13

I.2 ANTECEDENTES: APROXIMACIÓN A LAS PECULIARIDADES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA PRODUCCIÓN Y ABASTECIMIENTO DE AGUA DE LAS ISLAS CANARIAS 15

I.3 MARCO JURÍDICO GENERAL 16

I.4 RÉGIMEN APLICABLE A LA GESTIÓN DEL AGUA EN LAS ISLAS CANARIAS EN EL PERIODO FISCALIZADO 18

II. TRÁMITE DE ALEGACIONES 21

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN 21

III.1 LA PRODUCCIÓN DEL AGUA EN LA ISLA DE LA GOMERA 22

III.1.1 El Consejo Insular de Aguas de La Gomera 22

III.1.1.1 Organización del Consejo Insular de Aguas 22

III.1.1.2 Principales magnitudes presupuestarias de gastos 24

III.1.1.3 Plan Hidrológico de la Isla de La Gomera 26

III.1.2 Análisis de las infraestructuras hidráulicas 28

III.1.2.1 Modelo de producción del agua y determinación del precio 28

III.1.2.2 Infraestructuras existentes en la Isla con especial referencia a las ejecutadas en el periodo fiscalizado 30

III.1.2.3 Concesiones y autorizaciones administrativas de dominio público hidráulico 41

III.2 DISTRIBUCIÓN DEL AGUA EN LA ISLA DE LA GOMERA. SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE 46

III.2.1 Forma de prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable. 46

III.2.2 Personal destinado a la prestación del servicio 47

III.2.3 Costes e ingresos derivados de la prestación del servicio 48

III.2.3.1 Costes de la prestación del servicio 49

III.2.3.2 Ingresos derivados de la prestación del servicio 51

III.2.4 Volumen de agua producida y facturada en el periodo fiscalizado, con especial referencia a las pérdidas de agua en la red de distribución 53

III.2.5 Indicadores relativos a la prestación del servicio 55

IV. CONCLUSIONES 56

V. RECOMENDACIONES 62

ANEXO

ALEGACIONES FORMULADAS

SIGLAS Y ABREVIATURAS

CIA	Consejo Insular de Aguas de La Gomera
DMA	Directiva Marco del Agua 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000
INE	Instituto Nacional de Estadística
LCSP	Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público
LRBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
MARM	Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino
PH	Plan Hidrológico de La Gomera
RDPH	Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico
TRLCAP	Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio

ÍNDICE DE CUADROS

Pág.

CUADRO 1: **POBLACIÓN Y EXTENSIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE LA GOMERA** 16

CUADRO 2: **MUESTRA DE AYUNTAMIENTOS DE LA ISLA DE LA GOMERA** 22

CUADRO 3: **DIETAS DE LOS ASISTENTES A ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS** 23

CUADRO 4: **NÚMERO DE TRABAJADORES POR TIPOS Y RETRIBUCIÓN MEDIA** 24

CUADRO 5: **OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS EN LOS CONSEJOS INSULARES DE AGUAS DE LAS ISLAS CANARIAS Y RATIOS POR HABITANTE** 25

CUADRO 6: **OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS EN EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA GOMERA, 2007 A 2011** 26

CUADRO 7: **VOLUMEN ANUAL DE AGUA PRODUCIDA EN LA ISLA DE LA GOMERA POR INFRAESTRUCTURAS DE TITULARIDAD PÚBLICA** 29

CUADRO 8: **NÚMERO DE NACIENTES, POZOS, GALERÍAS Y SONDEOS EXISTENTES EN LA ISLA DE LA GOMERA** 31

CUADRO 9: **PRESAS DE TITULARIDAD PÚBLICA EN LA ISLA DE LA GOMERA** 33

CUADRO 10: **INFRAESTRUCTURAS DE CONDUCCIÓN EXISTENTES EN LA GOMERA Y ESTADO DE CONSERVACIÓN** 34

CUADRO 11: **DISTRIBUCIÓN DEPÓSITOS DE ALMACENAMIENTO POR MUNICIPIO EN LA GOMERA** 35

CUADRO 12: **INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS EJECUTADAS POR EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA GOMERA DURANTE EL PERIODO FISCALIZADO** 36

CUADRO 13: **POBLACIÓN Y NÚMERO DE CONTADORES DE LOS MUNICIPIOS DE LA MUESTRA** ... 46

CUADRO 14: **PERSONAL DE LAS ENTIDADES DESTINADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO** 47

CUADRO 15: **RATIOS HORAS DE TRABAJO MENSUALES POR CONTADOR Y PRECIO MEDIO DE LA HORA** 48

CUADRO 16: **COSTE DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO** 49

CUADRO 17: **COSTE DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y RATIO POR CONTADORES** 51

CUADRO 18: **INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: AGUA FACTURADA** 52

CUADRO 19: **INGRESOS Y COSTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO** 52

CUADRO 20: **PRECIO MEDIO DEL METRO CÚBICO DE AGUA POR HOGAR** 53

CUADRO 21: **COSTE DE LA PRODUCCIÓN Y ADQUISICIÓN DE AGUA** 54

CUADRO 22: **VOLUMEN Y COSTE DE AGUA FACTURADA Y DE LAS PÉRDIDAS DE AGUA** 55

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Pág.

GRÁFICO 1 DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL APROVECHAMIENTOS DE RECURSOS SUPERFICIALES: PRESAS.....32

I. INTRODUCCIÓN

I.1 INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO, OBJETIVOS Y ÁMBITO DE LA FISCALIZACIÓN

En su sesión de 25 de junio de 2013, la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en adelante Comisión Mixta, acordó instar al Tribunal de Cuentas *"La realización de un informe de fiscalización de todos los organismos de titularidad pública de producción y distribución de agua potable, así como de los concesionales, en su caso, de las siete Islas Canarias, correspondientes a los ejercicios comprendidos entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2011"*.

Atendiendo a esta solicitud, el Tribunal incluyó en su Programa para el año 2014, aprobado por el Pleno de la Institución el 23 de febrero de 2013, la fiscalización de "La prestación por las entidades gestoras del servicio de producción y distribución de agua potable en las siete Islas Canarias en el periodo 2007 a 2011", de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas. Esta actuación pasó, ya en curso, a los Programas de fiscalización para 2015 y 2016, aprobados por el Pleno en sesiones de 30 de octubre de 2014 y de 22 de diciembre de 2015, respectivamente, en ejercicio de los cuales se han llevado ya a cabo los procedimientos fiscalizadores relativos a las Islas de Lanzarote, Fuerteventura, Tenerife y Gran Canaria, cuyos Informes se aprobaron por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 24 de septiembre de 2015 (Lanzarote y Fuerteventura), el 22 de diciembre de 2015 (Tenerife) y el 31 de marzo de 2016 (Gran Canaria).

Se trata de una fiscalización de cumplimiento y operativa, cuyos objetivos generales, de acuerdo con las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno el 29 de mayo de 2014, son los siguientes:

1. Evaluar los procedimientos y sistemas de gestión aplicados por las entidades con el fin de determinar si son adecuados y suficientes para garantizar una correcta gestión económico-financiera en relación con la prestación del servicio de producción y abastecimiento domiciliario de agua potable.

2. Analizar si la gestión económico-financiera de las entidades públicas responsables de la prestación del servicio de producción y abastecimiento domiciliario de agua potable se ha realizado de conformidad con la normativa.

Asimismo, como objetivo transversal de la fiscalización, las Directrices Técnicas establecían la verificación de la aplicación de la normativa sobre la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en todo aquello que, de conformidad con dicha normativa, pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

El ámbito objetivo se extiende a la producción y distribución de agua potable, es decir, al ciclo integral del agua desde su alumbramiento, captación o desalación hasta la provisión a sus destinatarios finales, los usuarios del servicio público de abastecimiento de agua potable.

No constituyen el objeto de esta fiscalización, las actividades dirigidas al suministro de agua para regadíos ni los servicios de saneamiento y alcantarillado. Solamente se ha hecho referencia a alguna de estas actividades en los casos en los que se ha considerado preciso por su íntima conexión con el ámbito objetivo de esta fiscalización.

El ámbito subjetivo de la fiscalización abarca a todas las entidades públicas locales que en los términos municipales de las islas intervienen en el ciclo integral del agua, es decir, tanto en su producción, almacenamiento y transporte, como en su distribución.

Cada isla constituye una cuenca hidrográfica, existiendo diferencias muy significativas entre ellas. La singularidad de cada isla viene definida, fundamentalmente, por las distintas fuentes de producción de agua: extracción de agua de acuíferos, utilización del agua de escorrentía[1] y desalación de agua de mar, tal y como se detalla en el Subapartado I.2 de este Informe relativo a los antecedentes de la fiscalización y a las peculiaridades específicas de las islas.

Así, considerando la diversidad existente y las especificidades en el ámbito subjetivo y objetivo de cada una de ellas, y con el fin de atender de forma concreta y particularizada la petición de la Comisión Mixta -que concretó que la actuación se llevara a cabo en relación con las siete Islas Canarias-, esta fiscalización se ha desarrollado a través de procedimientos fiscalizadores individualizados respecto de cada una de las islas, como se ha indicado anteriormente. Los resultados de cada procedimiento se exponen en informes separados y específicos que se van aprobando sucesivamente por el Pleno del Tribunal de Cuentas, como se establece en las Directrices Técnicas.

En este Informe se recogen los resultados obtenidos en el procedimiento fiscalizador llevado a cabo respecto de las entidades públicas que intervienen en la producción y distribución de agua de la Isla de La Gomera.

Constituyen, por consiguiente, el ámbito subjetivo concreto de este procedimiento fiscalizador el Consejo Insular de Aguas de La Gomera (en adelante CIA[2]) –organismo autónomo del Cabildo de La Gomera competente en materia de dominio público hidráulico para la producción de agua potable- y los seis ayuntamientos de la Isla -entidades responsables de la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable-, según la atribución de competencias realizada por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL).

Por lo que al ámbito temporal se refiere, esta fiscalización abarca el periodo solicitado por la Comisión Mixta, esto es, las actuaciones realizadas por las entidades locales y otras entidades gestoras relacionadas con la producción y distribución de agua en las Islas Canarias desde 2007 a 2011, aun cuando se han realizado también comprobaciones sobre otros ejercicios, anteriores o posteriores, para la adecuada consecución de los objetivos.

La fiscalización se ha efectuado de acuerdo con las Normas de Fiscalización aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 23 de diciembre de 2013.

Para la obtención de los resultados se han mantenido comunicaciones permanentes con las entidades fiscalizadas, habiéndose efectuado solicitudes adicionales cuando se detectaron deficiencias al objeto de llevar a cabo el correspondiente análisis, así como sucesivas reiteraciones de las solicitudes a algunas de las entidades al no enviar la información y documentación pedida.

La documentación ha sido remitida en este procedimiento por vía telemática mediante comunicaciones, a través de la Sede electrónica del Tribunal de Cuentas. Los datos proporcionados por las entidades no siempre han sido completos, bien porque no se aportaban los relativos a alguno de los ejercicios o porque se ha hecho de forma deficiente, sin que tal eventualidad haya impedido en ningún caso la consecución de los objetivos previstos. No obstante, en los casos en los que se ha producido esta circunstancia, se ha recogido expresamente en el apartado correspondiente de este Informe.

La Audiencia de Cuentas de Canarias, por su parte, llevó a cabo la *Fiscalización de la captación y distribución del agua por las entidades locales,* cuyo ámbito temporal fue el año 2012, ejercicio

[1] Agua de lluvia que discurre por la superficie de un terreno o corriente de agua que se vierte al rebasar su depósito o cauce naturales o artificiales.

[2] El término CIA se utiliza en el presente Informe referido únicamente al Consejo Insular de Aguas de La Gomera. Las referencias genéricas a los Consejos Insulares de Aguas o a las específicas de otras islas se realizan con su nombre completo.

siguiente al periodo fiscalizado -a instancias de la Comisión Mixta- por este Tribunal. El referido Informe se aprobó por el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias el 7 de mayo de 2014.

Este Tribunal de Cuentas efectuó un análisis de la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, en la fiscalización horizontal de carácter nacional relativa al Sector Público Local, ejercicio 2011, cuyo Informe fue aprobado por el Pleno de la Institución el 28 de noviembre de 2013, referido a municipios de población inferior a 20.000 habitantes, y en cuya muestra se incluyeron ocho municipios de las Islas Canarias.

I.2 ANTECEDENTES: APROXIMACIÓN A LAS PECULIARIDADES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA PRODUCCIÓN Y ABASTECIMIENTO DE AGUA DE LAS ISLAS CANARIAS

El Archipiélago Canario se compone de siete islas: El Hierro, La Gomera, La Palma y Tenerife, que forman la provincia de Santa Cruz de Tenerife; y Fuerteventura, Gran Canaria y Lanzarote, que constituyen la provincia de Las Palmas. También forman parte de la Comunidad Autónoma el islote de Lobos, pedanía de un municipio de Fuerteventura y los territorios insulares del Archipiélago Chinijo (La Graciosa, Alegranza, Montaña Clara, Roque del Este y Roque del Oeste), situado al norte de Lanzarote y perteneciente a la provincia de Las Palmas; de las islas que lo conforman, únicamente la Isla de La Graciosa, la mayor de ellas, con unos 29 km² de extensión, se encuentra habitada.

La Comunidad Autónoma de Canarias presenta una problemática singular y diferenciada del resto del territorio nacional en relación con el ciclo integral del agua, como consecuencia de su insularidad y de la escasez de acuíferos o de otras fuentes de agua propias que garanticen un adecuado acceso a este recurso en condiciones de igualdad con el resto de las comunidades autónomas. En las islas no existen ríos, tan solo algunos cursos de agua permanente en las islas de Tenerife, La Palma y La Gomera. Las aguas corrientes son esporádicas y se encauzan en los barrancos debido a la permeabilidad del terreno, la escasez de precipitaciones en muchas de sus zonas y la alta pendiente de los cursos del agua. Debido a la ausencia de agua de fuentes naturales, la Comunidad Autónoma de Canarias se dota en algunas de sus islas, casi al 100%, con agua de mar desalada.

La Isla de Tenerife se abastece, fundamentalmente, de agua subterránea. La forma de extracción más habitual es la perforación mediante galerías. La mayor parte de estas galerías son propiedad de comunidades privadas de usuarios, existiendo un mercado libre de compra venta de agua al que acuden los ayuntamientos, bien directamente, bien a través de las empresas prestadoras del servicio de abastecimiento. También es privada la mayor parte de los canales de transporte, formando parte del precio de adquisición del agua el coste de este transporte.

La producción de agua en la Isla de La Palma es similar a la de Tenerife. Aproximadamente el 95% del agua de la Isla procede de acuíferos y su extracción se realiza mediante pozos y galerías. El 5% restante se obtiene del aprovechamiento de escorrentías mediante balsas de captación, si bien el destino de esta agua es el regadío. Los pozos y galerías son de propiedad privada en su mayor parte, existiendo en alguno de sus municipios también un mercado libre en el que la determinación de los precios se realiza en función de la oferta y la demanda de agua.

En El Hierro, el agua se obtiene del mar y se trata en tres plantas desaladoras propiedad del Cabildo Insular, sin que se haya realizado la transferencia completa de competencias al organismo autónomo Consejo Insular de Aguas de El Hierro. Se dispone también de un acuífero en la zona norte del que se extrae agua para regadío mediante pozos. El Cabildo realiza, por tanto, el suministro en alta[3], llevando el agua desde las desaladoras hasta los depósitos de cabecera

[3] Captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, tratamiento de potabilización y transporte por tuberías principales.

municipales. El cobro del agua producida, así como su transporte se realiza en función de los precios fijados en los convenios firmados con cada uno de los tres Ayuntamientos de la Isla.

En la Isla de Gran Canaria se explotan acuíferos para el abastecimiento de agua potable, fundamentalmente mediante sondeos, si bien esta fuente de agua empezó a resultar insuficiente y se simultanea con la desalación de agua de mar. En el periodo fiscalizado, aproximadamente el 65% del agua procedía de desaladoras, alcanzando prácticamente el 100% en las zonas costeras. Existen también numerosas presas, pero su agua se destina mayoritariamente a regadío.

En la Isla de Lanzarote la mayor parte del agua se genera en desaladoras, aunque también se aprovecha el agua de la lluvia almacenada en pequeños depósitos o aljibes con destino a regadío. Las desaladoras más importantes de la Isla son de propiedad pública y su gestión se realizaba por la empresa pública creada por el Consorcio de Aguas de Lanzarote.

En la Isla de Fuerteventura prácticamente la totalidad del agua se genera en desaladoras. La mayor parte de la producción es pública y se gestiona por el Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura.

En La Gomera, Isla a la que se refieren los resultados obtenidos en desarrollo de este procedimiento fiscalizador y que se recogen en el presente Informe, la mayoría del agua suministrada para el abastecimiento procede de sondeos propiedad, fundamentalmente, del CIA de La Gomera, siendo también la mayoría de los canales de transporte de su propiedad. En el periodo fiscalizado, el CIA puso a disposición de los ayuntamientos el agua producida de forma gratuita para su distribución en los respectivos términos municipales.

En el cuadro siguiente se detalla, a efectos de determinar algunas de las magnitudes más significativas en relación con la producción y distribución del agua, la población -a 31 de diciembre de 2007 y de 2011-, su variación porcentual y la extensión de los seis municipios de la Isla de La Gomera:

CUADRO 1: POBLACIÓN Y EXTENSIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE LA GOMERA

Municipio	Población		% de variación	Extensión (km^2)
	2007	2011		
Agulo	1.174	1.202	2,39	25,39
Alajeró	2.142	2.016	(5,88)	49,42
Hermigua	2.170	2.232	2,86	39,67
San Sebastián de la Gomera	8.515	9.120	7,11	113,59
Valle Gran Rey	5.116	5.364	4,85	32,36
Vallehermoso	3.142	3.142	0	109,32
Total	22.259	23.076	3,67	369,75

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (en adelante INE)

El incremento de población durante el periodo fiscalizado fue de 817 habitantes, lo que representó el 3,67% de la población inicial.

I.3 MARCO JURÍDICO GENERAL

La Constitución Española establece en su artículo 45 la obligación de las Administraciones Públicas de velar por el uso racional de los recursos naturales. Asimismo, su artículo 149.1.24 recoge la competencia exclusiva del Estado sobre las obras públicas de interés general o que afecten a más de una comunidad autónoma.

El artículo 30.6 del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, dispone que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de aguas, en su captación, alumbramiento, explotación, transformación y fabricación: en cuanto a la distribución y consumo para fines agrícolas, urbanos e industriales; en relación a los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, así como en la regulación de los recursos hidráulicos, de acuerdo con las peculiaridades canarias.

El Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, estableció, en su disposición adicional novena, un régimen especial del derecho de aguas en Canarias. Así, señala que no produce efectos derogatorios respecto de la legislación que era aplicable en el territorio de dicha Comunidad Autónoma y que solo serán de aplicación en Canarias los artículos de la Ley que definen el dominio público hidráulico y aquellos que supongan una modificación o derogación de las disposiciones contenidas en el Código Civil.

El dominio público hidráulico se definió en el artículo 2 de esta Ley, determinando que está constituido por:

a) Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.

b) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.

c) Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.

d) Los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.

e) Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

Lo señalado en la Ley estatal al definir el dominio público hidráulico no se aplica en su totalidad en la Comunidad Autónoma de Canarias. En efecto, la disposición transitoria tercera de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, actual Ley en vigor, representa una excepción a tal concepto, al establecer un régimen transitorio de 50 años en favor de los que, a la fecha de su entrada en vigor (27 de julio de 1990), fueran titulares de explotaciones privadas de aguas, y otorga a dichos titulares el derecho a la obtención de la concesión administrativa, una vez pasado el plazo de 50 años.

Esta situación ya se venía produciendo de facto anteriormente puesto que, si bien la Ley 10/1987, de 5 de mayo, de Aguas de Canarias, previó la aplicación del dominio público hidráulico al territorio de la Comunidad Canaria (entonces definido en la Ley estatal de Aguas 29/1985, de 2 de agosto), la entrada en vigor de dicha Ley por consiguiente la aplicación del régimen propio del referido dominio se fue posponiendo hasta la aprobación de la Ley de 12/1990, que finalmente, tal y como se ha señalado, exceptuó su aplicación.

La Ley de Aguas de Canarias, junto con el Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH), regula, asimismo, el régimen que determina la exigencia de concesión administrativa o en su caso, autorización, en relación con el mencionado dominio público hidráulico, así como el procedimiento para su tramitación y extinción.

En relación con la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable resulta de aplicación la LRBRL y el Texto Refundido de Disposiciones Legales vigente en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, con las modificaciones operadas por la entrada en vigor el 1 de enero de 2004 de la Ley 57/2003, de 17 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno Local.

Por lo que se refiere al marco jurídico de la actividad contractual del sector público y por ende, de las entidades locales, debe indicarse que se vio modificado en diversas ocasiones durante el

periodo fiscalizado. La disposición que afectó a la mayoría del periodo, fue la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), que entró en vigor el 30 de abril de 2008. Esta Ley fue modificada, a su vez, en el ejercicio 2010, entre otras normas, por la Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del Sector Público, 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras; y también, en 2011 por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

Hasta el 30 de abril de 2008, el régimen jurídico de la contratación se encontraba recogido, fundamentalmente, en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP), y el Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, Reglamento de la LCAP. A partir de esa fecha, y por efecto de la disposición transitoria primera de la LCSP, el TRLCAP mantendría su vigencia, para aquéllos procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley, entendiéndose que la iniciación del contrato se produce con la publicación de la convocatoria de la licitación. Prácticamente a la finalización del periodo fiscalizado, el 16 de diciembre de 2011, entró en vigor el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en el que se integran y ordenan todas las disposiciones aplicables a la contratación del sector público.

I.4 RÉGIMEN APLICABLE A LA GESTIÓN DEL AGUA EN LAS ISLAS CANARIAS EN EL PERIODO FISCALIZADO

En este Apartado se han incluido las especificidades jurídicas y organizativas que afectan a los ámbitos subjetivo y objetivo de la presente fiscalización, relativas fundamentalmente al régimen económico y fiscal, al estatuto jurídico que la Ley de Aguas de Canarias otorga a los Consejos Insulares de Aguas, al régimen que esta Ley prevé para la producción industrial de agua y a la transposición de la Directiva Marco del Agua.

Régimen económico y fiscal especial y política de subvenciones

Ya desde el año 1972 se estableció un régimen económico y fiscal especial para las Islas Canarias que compensara el carácter insular y las especiales condiciones geológicas y climatológicas de las provincias canarias.

La actual Ley estatal 19/1994, de 6 de julio, de modificación del régimen económico y fiscal de Canarias, establece asimismo un sistema de compensación que garantice en dichas Islas la moderación de los precios del agua desalada o reutilizada, ya que el coste del agua en Canarias ha sido y sigue siendo uno de los más elevados de España. Así resulta del propio análisis de la prestación de servicios públicos en el ámbito nacional que llevó a cabo el Tribunal de Cuentas en el marco de la citada fiscalización del Sector Público Local 2011, en el que se recogía que el precio de los 100 m^3 de agua en las Islas Canarias superaba, en más del doble, la media del conjunto de los ayuntamientos.

Además, desde 1983 se consignan en los Presupuestos Generales del Estado recursos destinados a mitigar el elevado coste de la producción de agua en las Islas Canarias. Hasta el 30 de junio de 2008 las subvenciones previstas al efecto se regulaban por la Orden MAM[4]/1593/2007, de 18 de mayo, que señalaba como beneficiarios a los titulares del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable o de explotación del mismo siempre que vertieran agua desalada a la red pública de distribución para consumo doméstico. Posteriormente, estas subvenciones se regularon por la Orden ARM[5]/1856/2008, de 4 de junio, de vigencia indefinida, que establece los

[4] Ministerio de Medio Ambiente

[5] Actuaciones de Responsabilidad Medioambiental

requisitos para su percepción en términos similares, especificando la inclusión de las entidades concesionarias entre los beneficiarios.

En la Isla de La Gomera, dado que no hay producción de agua desalada y de que la línea de subvenciones en la que se enmarca esta financiación está vinculada a las desaladoras cuya titularidad corresponda a las mismas, no se percibieron fondos por este concepto.

El artículo 13 de la mencionada Ley 19/1994 prevé que en aquellas materias sobre las que la Comunidad Autónoma no tenga legalmente atribuidas competencias, el Estado pueda delegarle, mediante convenio, la gestión de ciertos créditos presupuestarios, cuando razones de eficacia y racionalidad en la gestión así lo aconsejen. En este marco, el 9 de diciembre de 2008 se suscribió el Convenio de colaboración entre el entonces Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias para el desarrollo de actuaciones en materia de agua en las Islas Canarias. Las actuaciones de referencia son las obras hidráulicas de interés general que, al amparo del artículo 149.1.24 de la Constitución y el artículo 124.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, son competencia de la Administración General del Estado.

En este Convenio se recogieron las obras a realizar en cada una de las islas, distinguiendo las que habían de ejecutarse directamente por el Ministerio, de aquellas otras cuyo desarrollo se atribuyó a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Canarias no obstante ser también financiadas por el Ministerio. Además, se incluyó la posibilidad de que, a su finalización, se cedieran en uso a las entidades locales competentes para la prestación del servicio.

El Convenio fue modificado en tres ocasiones, en los ejercicios 2010, 2012 y 2013, reajustando sus anualidades de gasto, sustituyendo alguna obra a financiar y extendiendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

Consejos Insulares de Aguas

La Ley de Aguas de Canarias regula las competencias de cada uno de los organismos intervinientes en el ciclo natural del agua[6], señalándose en los artículos 7 y 8 las que corresponden al Gobierno de Canarias y a los Cabildos Insulares, respectivamente.

Mediante la Ley de Aguas se crearon los Consejos Insulares de Aguas en cada una de las islas, con naturaleza de organismos autónomos adscritos, a efectos administrativos, a los Cabildos Insulares. El Consejo Insular es, en cada isla, el organismo de cuenca equivalente a las Confederaciones Hidrográficas en el territorio peninsular del Estado, constituyendo cada una de ellas una cuenca hidrográfica. Es por tanto el organismo encargado de las funciones relativas a la producción de agua y su distribución en alta. El artículo 10 de la Ley de Aguas de Canarias recoge las competencias asignadas a los Consejos Insulares de Aguas, entre las que se incluyen:

a) La elaboración y aprobación inicial (la definitiva corresponde al Gobierno de la Comunidad Autónoma) de los Planes y Actuaciones Hidrológicas.

b) El control de la ejecución del planeamiento hidrológico y, en su caso, la revisión del mismo.

c) El otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, certificaciones y demás actos relativos a las aguas.

[6] El ciclo natural del agua es el proceso de circulación del agua entre las distintas partes de la hidrosfera, mediante la intervención de reacciones químicas, circulando el agua de unos lugares a otros o cambiando de estado físico. Este ciclo tiene una interacción constante con el ecosistema, en tanto que el agua que existe en la tierra se encuentra en permanente cambio, no modificándose la cantidad total de agua en el planeta. Esta circulación y conservación de agua en la tierra compone el ciclo hidrológico o ciclo del agua.

d) La custodia del Registro y Catálogo de Aguas insulares y la realización de las inscripciones, cancelaciones o rectificaciones oportunas.

e) La gestión y control del dominio público hidráulico, así como de los servicios públicos regulados en la Ley.

f) La policía de aguas y sus cauces.

g) La instrucción de todos los expedientes sancionadores y la resolución de los sustanciados por faltas leves y menos graves.

h) La realización de las obras hidráulicas, de responsabilidad de la Comunidad Autónoma, en la Isla.

i) La fijación de los precios del agua y su transporte, en aplicación de lo que reglamentariamente establezca el Gobierno de Canarias.

j) La explotación, en su caso, de los aprovechamientos de aguas.

Se les atribuyen todas las labores relativas a la administración de las aguas insulares no reservadas a otros organismos por la Ley o por normas generales atributivas de competencias.

Corresponden por tanto, a los Consejos Insulares de Aguas todas las funciones relativas al dominio público hidráulico y su aprovechamiento, así como la de control de las titularidades privadas de agua derivadas de la excepción que contiene la disposición transitoria tercera de la propia Ley de Aguas de Canarias.

Por otra parte, el artículo 36 de la LRBRL, en relación con el 31 y 41 de la misma, establece, como competencia propia de los Cabildos, la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal.

No obstante, de la redacción de los artículos 8 y 10 de la Ley de Aguas de Canarias, reguladores de las funciones atribuidas al Cabildo y al Consejo Insular, respectivamente, no resulta claramente cuál de estas entidades es responsable del ejercicio de la coordinación referida. En cualquier caso se hace necesario conocer la forma y particularidades de la prestación del servicio de abastecimiento de agua para dar adecuado cumplimiento a la meritada competencia.

Además, la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, estableció, en su disposición adicional primera, la transferencia a las islas, en su ámbito territorial respectivo, de la competencia administrativa sobre las obras hidráulicas que no fueran de interés regional o general, así como las funciones de conservación y policía del conjunto de obras hidráulicas y la administración insular de las aguas terrestres. Por lo que a la Isla de La Gomera se refiere, este mandato se hizo efectivo mediante la aprobación por el Gobierno de Canarias del Decreto 29/1995, de 24 febrero, de traspaso de servicios, medios personales, materiales y recursos al Cabildo Insular de La Gomera para el ejercicio de las competencias en materia de aguas a través de los Consejos Insulares de Aguas.

Producción industrial de agua

La actividad de desalación de agua del mar, técnica incluida en el concepto de producción industrial de agua, inicialmente no contemplada en la Ley de Aguas estatal de 1985, se reguló a partir de la modificación de esta por la Ley 46/1999, de 13 de diciembre, y actualmente se contiene en el Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001.

La Ley de Aguas de Canarias dedica el Capítulo III del Título V a la “Producción industrial de agua”, entendiendo como tal aquella que no interfiere en el ciclo integral de agua en las islas. En el RDPH,

se desarrolla la regulación de la producción industrial de aguas, señalando su sometimiento a autorización o concesión por parte de los Consejos Insulares de Aguas. Así, les corresponde conceder autorización para la construcción o explotación de plantas de producción industrial de aguas cuando su destino sea el autoabastecimiento; en los demás casos se exige la concesión, que tiene la consideración de concesión que se tramita y otorga mediante concurso público.

En la Isla de La Gomera, el propio Plan Hidrológico (en adelante PH) indicaba, respecto de la producción industrial, que no consideraba prioritarias las actuaciones en materia de reutilización de aguas residuales, ni autorizaba la desalación de aguas salobres, dado el grado de aprovechamiento de los recursos naturales.

Transposición de la Directiva Marco del Agua

La Unión Europea ha establecido un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas a través de la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000 (en adelante DMA). Su transposición se realizó en España mediante la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social que incluye, en su artículo 129, la modificación del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001.

La DMA estableció, entre otros principios básicos en aras de una política de aguas sostenible, la necesidad de realizar una gestión coordinada de las cuencas hidrográficas vecinas, así como requerimientos específicos que debían contener los Planes Hidrológicos de las islas.

II. TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento del artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el Anteproyecto de Informe de esta fiscalización fue remitido a los Alcaldes de los dos Ayuntamientos de la Isla seleccionados en la muestra, así como al Presidente del Cabildo Insular de La Gomera y del Consejo Insular de Aguas de La Gomera –que lo era desde el periodo fiscalizado hasta la actualidad-, para que alegasen y presentasen los documentos y justificantes que estimasen pertinentes. Asimismo se envió, con igual fin, a quienes habían ocupado el cargo de Alcalde de los referidos Ayuntamientos en el período fiscalizado y a quienes lo fueron entre el periodo fiscalizado y la fecha de toma de posesión de los actuales Alcaldes.

Dentro del plazo concedido se recibieron alegaciones del Presidente del Cabildo Insular de La Gomera y del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, así como del Alcalde del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera. Igualmente, ha formulado alegaciones quien había ocupado el cargo de Alcalde de dicho Ayuntamiento durante parte del periodo fiscalizado.

Las alegaciones han sido objeto de tratamiento, lo que ha dado lugar a las modificaciones y matizaciones en este Informe que se han considerado procedentes. No se han valorado aquellas alegaciones que explican, aclaran o justifican determinados resultados sin rebatir su contenido; plantean opiniones sin soporte documental o normativo; tratan de explicar, aclarar o justificar determinadas actuaciones sin contradecir el contenido del Informe; o señalan que las deficiencias o irregularidades se han subsanado con posterioridad al periodo fiscalizado.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Para cumplir con los objetivos de este procedimiento fiscalizador, relativo a la Isla de La Gomera, se ha realizado un análisis del CIA, en relación con la producción y distribución en alta de agua potable, y además, se ha examinado la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en los dos ayuntamientos de los municipios de mayor población, representativos, a 31 de diciembre de 2011, del 33% de los ayuntamientos y del 63% del total de población la Isla.

En aras de una mayor claridad expositiva, los resultados obtenidos en el presente procedimiento fiscalizador se exponen en dos subapartados diferenciados, relativos, cada uno de ellos, a las distintas fases del ciclo integral del agua, de producción y de distribución del agua, abordándose los objetivos determinados en las Directrices Técnicas en cada uno de ellos.

En el siguiente cuadro se recoge la muestra de ayuntamientos objeto de análisis en la Isla de La Gomera y el número de habitantes de cada uno de ellos a 31 de diciembre de 2011, así como el porcentaje que representa la población de cada ayuntamiento seleccionado respecto de la total de la Isla:

CUADRO 2: MUESTRA DE AYUNTAMIENTOS DE LA ISLA DE LA GOMERA

Ayuntamientos	Población 2011	% s/total
Valle Gran Rey	5.364	*23,24*
San Sebastián de la Gomera	9.120	*39,52*
Total muestra	*14.484*	*62,76*
Resto (4 ayuntamientos)	*8.592*	*37,24*
Total	23.076	

III.1 LA PRODUCCIÓN DEL AGUA EN LA ISLA DE LA GOMERA

En este Subapartado se recogen, en primer lugar, los resultados obtenidos del análisis de la organización y situación económico-financiera del CIA de La Gomera, como entidad competente en materia de dominio público hidráulico y su aprovechamiento, así como un examen de la situación del PH de la Isla. Posteriormente se detalla el modelo de producción de agua y las infraestructuras hidráulicas existentes en la Isla, con especial referencia a las ejecutadas durante el periodo fiscalizado.

III.1.1 El Consejo Insular de Aguas de La Gomera

III.1.1.1 ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS

La regulación básica relativa a la organización de los Consejos Insulares de Aguas se contiene en la Ley de Aguas de Canarias y el detalle de cada uno de ellos en los respectivos estatutos reguladores de cada Consejo.

Aun cuando la disposición final segunda de la Ley de Aguas de Canarias, establece que los Consejos Insulares de Aguas debían constituirse en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de la Ley, el 27 de julio de 1990, el Estatuto Orgánico del CIA de La Gomera se aprobó por el Gobierno Canario mediante Decreto 243/1993.

Los artículos 12 a 19 de la Ley de Aguas regulan los órganos de gobierno y administración de estos organismos. Se establecen como órganos rectores: el presidente, la junta general y la junta de gobierno. Además, cada Consejo Insular debe nombrar un gerente, pudiendo crearse como órganos complementarios, juntas comarcales y comisiones sectoriales para el mejor cumplimiento de sus fines. En dichos artículos se delimita, igualmente, la composición de estos órganos, materia que se concreta también en los estatutos. De la fiscalización resulta que la composición que efectivamente tuvieron estos órganos en el periodo fiscalizado no se correspondió con lo establecido en las referidas disposiciones.

La Junta General se compone, según la Ley de Aguas y los estatutos, de 36 Consejeros: uno en representación del Gobierno de la Comunidad Autónoma, diez del Cabildo Insular de La Gomera,

seis de los ayuntamientos, uno por los consorcios o empresas públicas y de gestión de servicios con actividad directamente relacionada con el agua, ocho de entidades concesionarias o titulares de aprovechamientos, cuatro de organizaciones agrarias y seis de organizaciones empresariales, sindicales y usuarios. Durante el periodo fiscalizado, la Junta General contó con 31 miembros en 2007 y 2008, 30 miembros en 2009, y 29 miembros en 2010 y 2011.

Por su parte, la Junta de Gobierno se compone, de acuerdo con la Ley y los estatutos, de catorce miembros, pertenecientes asimismo a la Junta General: el presidente del Cabildo, el representante del Gobierno Canario y doce vocales más, elegidos del siguiente modo: tres entre los representantes del Cabildo de La Gomera que sean Consejeros de dicha Corporación Insular, dos en representación de los Ayuntamientos y de las empresas de gestión de servicios de abastecimientos municipales, tres entre los representantes de entidades concesionarias y titulares de aprovechamientos, dos entre los representantes de organizaciones agrarias y dos de organizaciones empresariales, sindicales y de consumidores y usuarios. Durante el periodo fiscalizado, la Junta de Gobierno contó con catorce miembros entre 2007 y 2009, y doce miembros durante 2010 y 2011.

De acuerdo con la información aportada por el CIA, la diferencia entre la composición que legal y estatutariamente hubiera correspondido y la efectiva, tanto de la Junta General como de la Junta de Gobierno, tuvo su origen en la falta de concurrencia a la renovación de ambos órganos por parte de determinados gremios con derecho a representación, así como en bajas de miembros motivadas por su renuncia.

En el siguiente cuadro se recogen los importes abonados por dietas a los asistentes a la Junta General y Junta de Gobierno, así como el número de miembros de los mismos en cada uno de los ejercicios del periodo fiscalizado. En los años 2007 y 2010 no se abonaron dietas por asistencia a Juntas de Gobierno por coincidir las reuniones con las de la Junta General, abonándose, en estos casos, una única dieta por la asistencia a las reuniones de esta última:

CUADRO 3: DIETAS DE LOS ASISTENTES A ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS

Tipo de personal	2007		2008		2009		2010		2011	
	Nº miembros	Importe abonado por dietas (euros)	Nº miembros	Importe abonado por dietas (euros)	Nº miembros	Importe abonado por dietas (euros)	Nº miembros	Importe abonado por dietas (euros)	Nº miembros	Importe abonado por dietas (euros)
Junta General	31	5.168,60	31	2.494,15	30	11.178,60	29	8.894,80	29	5.288,80
Junta de Gobierno	14	0	14	991,65	14	2.704,50	12	0	12	2.524,20
Total		5.168,60		3.485,80		13.883,10		8.894,80		7.813,00

Fuente: Datos aportados por el CIA

Además, la composición de ambos órganos rectores durante el periodo fiscalizado no fue paritaria, siendo superior el número de hombres que el de mujeres. En la Junta de Gobierno, únicamente hubo una mujer durante todo el periodo. Por su parte, en la Junta General, las mujeres representaron el 3% en el año 2007, el 7% durante los años 2008 a 2010 y el 10% en el 2011.

En el cuadro siguiente se muestra el número y tipología de trabajadores empleados en el CIA durante los cinco años objeto de análisis, así como la retribución media percibida y el precio medio de la hora considerando una jornada semanal de 37,5 horas:

CUADRO 4: NÚMERO DE TRABAJADORES POR TIPOS Y RETRIBUCIÓN MEDIA

Tipo de personal y retribución media	2007	2008	2009	2010	2011
Personal funcionario	6	6	6	5	5
Personal laboral	5	5	5	4	5
Personal eventual	1	1	1	1	1
Retribución media personal funcionario	37.445,15	38.249,30	34.077,95	46.161,07	40.585,87
Retribución media personal laboral	25.013,79	22.414,83	24.944,28	24.350,54	22.764,92
Retribución media personal eventual	50.650,74	51.663,78	52.697,12	51.345,02	50.212,40
Precio medio de la hora funcionario	22,74	23,22	20,69	28,03	24,64
Precio medio de la hora laboral	15,19	13,61	15,15	14,78	13,82
Precio medio de la hora eventual	30,75	31,37	32,00	31,17	30,49
Retribución media (euros)	41.767,84	41.440,32	40.884,32	47.106,65	42.206,44
Precio medio de la hora (euros)	25,36	25,16	24,82	28,60	25,63

Fuente: Datos aportados por el CIA

El personal funcionario se mantuvo estable, entre 2007 y 2009, en 6 trabajadores, reduciéndose a 5 a partir de 2010. Por su parte, el personal laboral ascendió a 5 trabajadores todos los ejercicios, excepto en 2010, que fue de 4. El personal eventual se mantuvo estable durante todo el periodo fiscalizado, un trabajador.

La retribución media del personal funcionario alcanzó su importe máximo en el ejercicio 2010, siendo este el año en el que se redujo en un efectivo el número de este tipo de personal. En el ejercicio 2011, a pesar de mantener el CIA los mismos trabajadores funcionarios que en el ejercicio anterior, la retribución media de este tipo de personal disminuyó en casi 6.000 euros. Por su parte, la retribución media del personal laboral osciló entre 22.414,83 en 2008 y 25.013,79 euros en 2007, y la del personal directivo, entre 50.212,40 en 2011 y 52.697,12 euros en 2009.

En general, la retribución media registró sus máximos en 2010 y, en menor medida, en 2011, al igual que el precio medio de la hora, lo que fue motivado, fundamentalmente, por el citado incremento de la retribución media del personal funcionario.

III.1.1.2 PRINCIPALES MAGNITUDES PRESUPUESTARIAS DE GASTOS

Las cuentas del CIA, como organismo autónomo dependiente del Cabildo, han de ser objeto de rendición formando parte de la Cuenta General de este.

El 24 de abril de 2007 se firmó un Convenio entre el Tribunal de Cuentas y la Audiencia de Cuentas de Canarias de aplicación a las cuentas referidas al ejercicio 2006 y siguientes, por el que las entidades locales de la Comunidad rinden sus cuentas simultáneamente al Tribunal de Cuentas y a la Audiencia de Cuentas de Canarias a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales (www.rendiciondecuentas.es), de forma que en un único acto se da cumplimiento a la obligación de rendir a ambas Instituciones. El Convenio fue, posteriormente, renovado en 2011, extendiéndose sus efectos también a la remisión de los expedientes de contratación de las entidades locales, por acuerdo de 27 de junio de 2014. Las cuentas anuales del CIA de La Gomera correspondientes a los cinco ejercicios fiscalizados fueron efectivamente rendidas formando parte de las correspondientes cuentas generales del Cabildo Insular.

En el cuadro siguiente se muestran las obligaciones reconocidas netas para cada uno de los siete Consejos Insulares de Aguas de las Islas Canarias en los años 2007 a 2011, así como la ratio por habitante, de forma que pueda realizarse una comparación entre todos ellos y, en particular, para mostrar la situación del CIA de La Gomera en el conjunto. Se calcula también un valor medio de la ratio.

CUADRO 5: OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS EN LOS CONSEJOS INSULARES DE AGUAS DE LAS ISLAS CANARIAS Y RATIOS POR HABITANTE

Consejos Insulares de Aguas	2007		2008		2009		2010		2011	
	ORN (euros)	Ratio por hab.	ORN (euros)	Ratio por hab.	ORN (euros)	Ratio por hab.	ORN (euros)	Ratio por hab.	ORN (euros)	Ratio por hab.
Tenerife	24.788.544,59	28,65	28.455.112,25	32,12	25.091.518,06	27,88	21.974.859,36	24,23	28.843.188,84	31,75
La Palma	3.401.369,32	39,58	3.787.502,34	43,77	3.980.844,66	45,76	5.887.359,77	67,42	5.363.789,04	61,54
La Gomera	2.643.781,06	118,77	3.898.161,32	172,32	2.207.052,09	96,93	1.421.825,63	62,43	1.315.578,48	57,01
El Hierro	641.095,22	60,72	361.264,63	33,60	1.370.659,88	125,84	617.033,30	56,30	367.580,30	33,43
Gran Canaria	25.429.207,31	31,19	28.059.001,46	33,82	33.734.031,21	40,24	25.169.232,34	29,76	26.088.413,01	30,68
Fuerteventura	343.712,76	3,64	2.248.687,54	22,28	2.265.516,42	21,96	2.415.188,07	23,34	1.300.706,51	12,50
Lanzarote	949.545,00	7,17	3.283.386,65	23,54	751.577,78	5,30	828.174,09	5,86	4.798.012,72	33,67
Total	58.197.255,26		70.093.116,19		69.401.200,10		58.313.672,56		68.077.268,90	
Valores medios		28,73		33,76		32,99		27,53		32,01

Fuente: Cuentas Generales de los Consejos Insulares de Aguas

En los ejercicios 2007 y 2008 los mayores valores de la ratio correspondieron al CIA de La Gomera y, aunque dicha ratio disminuyó en los ejercicios siguientes, continuó con valores significativamente superiores a la media, lo cual tiene su origen en la especial forma de gestión de esta Isla, en la que el agua es producida por el CIA y entregada a los ayuntamientos. En 2009 se produjo un aumento significativo de la ratio en el Consejo Insular de Aguas de El Hierro, debido, fundamentalmente, al incremento del capítulo 6 por las inversiones realizadas por esa entidad en el periodo fiscalizado, siendo la llevada a cabo en el ejercicio 2009, *"Impulsión Masilva-Cruz de los Reyes",* la más importante del periodo.

Destacaron también las ratios relativas a los ejercicios 2010 y 2011 referidas al Consejo Insular de Aguas de La Palma –las más altas de este periodo-, como consecuencia de los incrementos habidos en esos ejercicios en los capítulos 1 y 6.

Las obligaciones reconocidas por el CIA de La Gomera representaron, respecto del montante agregado de obligaciones reconocidas por el conjunto de Consejos Insulares de Aguas, cifras próximas al 5% en 2007 y 2008, 3% en 2009, y 2% en 2010 y 2011. En valores relativos en función de la población de las respectivas islas, el CIA de La Gomera presentó, en todos los ejercicios, valores de obligaciones reconocidas muy superiores a la media -de aproximadamente 30 euros por habitante- para las siete islas, sobre todo en los ejercicios 2007 y 2008, en los que casi los cuadruplicó y sextuplicó, con 119 y 172 euros por habitante, respectivamente.

En el siguiente cuadro se recogen las obligaciones reconocidas netas del CIA de La Gomera, por capítulos de gasto, para cada uno de los ejercicios fiscalizados:

CUADRO 6: OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS EN EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA GOMERA, 2007 A 2011

(euros)

Capítulos	Obligaciones reconocidas				
	2007	2008	2009	2010	2011
1. Gastos de personal	501.214,08	497.283,89	490.611,88	471.066,45	464.270,86
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	320.808,18	384.295,09	538.692,07	282.955,52	322.559,19
3. Gastos financieros	0	0	0	0	0
4. Transferencias corrientes	1.688,60	1.688,60	1.688,60	1.688,60	1.688,60
6. Inversiones reales	1.816.000,46	2.834.048,73	699.166,37	448.374,56	489.680,57
7. Transferencias de capital	0	166.915,51	455.654,86	217.740,50	37.379,26
8. Activos financieros	4.069,74	13.929,50	21.238,31	0	0
9. Pasivos financieros	0	0	0	0	0
Total gastos	2.643.781,06	3.898.161,32	2.207.052,09	1.421.825,63	1.315.578,48

Fuente: Cuentas Generales del CIA de La Gomera

El importe total de obligaciones reconocidas en la liquidación del presupuesto de gastos osciló de los 2.643.781,06 euros en 2007 a los 1.315.578,48 euros en 2011, lo que supuso un decremento del 50%. La mayor disminución global se produjo en el capítulo destinado a inversiones reales, si bien aumentó considerablemente en 2008. En el Subepígrafe III.1.2.2 se analizan las inversiones realizadas por el CIA, si bien solo se incluyen actuaciones relacionadas con la captación y servicio de producción y distribución de agua potable que suponen al 4,26% de las obligaciones reconocidas del capítulo 6 en el año 2007, el 8% en el año 2008 y el 83% y el 88% en los años 2009 y 2010 respectivamente. En 2011 estas actuaciones apenas supusieron el 3% de las obligaciones reconocidas en dicho capítulo.

Los gastos de personal siguieron una tendencia decreciente durante todo el periodo fiscalizado, disminuyendo de 501.214,08 euros en 2007 a 464.270,86 euros en 2011. Los gastos corrientes se incrementaron hasta 2009, disminuyendo en 2010 y volviendo a aumentar en 2011, situándose en niveles del ejercicio 2007.

III.1.1.3 PLAN HIDROLÓGICO DE LA ISLA DE LA GOMERA

La Ley de Aguas de Canarias, disposición modificada por la Ley 10/2010, para su adaptación a la DMA, recoge, en su artículo 7, entre las competencias del Gobierno de Canarias, la elaboración del Plan Hidrológico de la Comunidad Autónoma y establece como demarcación hidrográfica a cada una de las Islas. En el artículo 41, condiciona la aprobación definitiva de los Planes Insulares a su adecuación al Plan Hidrológico Regional.

El Plan Regional no ha sido aprobado, lo que supone una debilidad en el cumplimiento de otra de las competencias recogidas en el referido artículo 7 de la Ley, *"garantizar la unidad de gestión de*

las aguas, la cooperación en el ejercicio de las competencias que en relación con su protección ostenten las distintas administraciones públicas en Canarias…". La ausencia del Plan Regional implica que no se hayan determinado aquellos extremos reservados en la ley a los contenidos propios de dicho plan, tales como la definición de obras de interés general, la cuantificación de previsiones de financiación, la política de producción industrial de agua y las directrices en relación con zonas sobreexplotadas o con riesgo de contaminación, lo que podría incluso llevar a considerar, en su caso, la posibilidad de transferencias de agua entre las islas.

Además, y conforme señala la DMA, cuya transposición al derecho español se realizó por el artículo 129 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas administrativas, fiscales y del orden social, se debe realizar una gestión integral de las masas de agua. Sin perjuicio de la necesaria gestión coordinada de las cuencas hidrográficas a través de los correspondientes planes hidrológicos, la DMA obligó a crear un nuevo nivel de gestión que coordinara las masas de agua relativas a cuencas hidrográficas vecinas interrelacionadas y sus aguas costeras, a través de los respectivos planes por demarcaciones hidrográficas. La falta de elaboración y aprobación de un plan hidrológico regional deriva, asimismo, en el incumplimiento de este objetivo.

Ante la ausencia de planificación hidrológica regional, en Canarias la regulación detallada de cada cuenca hidrográfica, que se corresponde con cada una de las islas, se recoge en el plan hidrológico aprobado inicialmente por el Consejo Insular de Aguas de la respectiva isla y definitivamente por el Gobierno de Canarias. No obstante lo anterior, el Gobierno de Canarias aprobó mediante el Decreto 165/2015, de 3 de julio, la Instrucción de Planificación Hidrológica para las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias, como herramienta que permita garantizar la coherencia regional a la planificación hidrológica insular.

El Plan de cada isla se define en el artículo 35 de la Ley de Aguas Canarias como el instrumento básico de la planificación hidrológica, destinado a conseguir la mejor satisfacción de las demandas de agua y a racionalizar el empleo de los recursos hidráulicos de la isla, protegiendo su calidad y economizándolos con el medio ambiente y los demás recursos naturales. A continuación, en el artículo 38 de la Ley, se detallan los extremos que debe contemplar el plan hidrológico insular incluyendo el inventario general de los recursos en explotación, zonas de captación y aprovechamiento, así como la energía necesaria para su producción; inventario de heredamientos, comunidades y entidades de gestión del agua; delimitación de zonas hidrológicas, etc.

La aprobación definitiva del PH vigente en el periodo fiscalizado en la Isla de La Gomera, se realizó por Decreto de la Consejería de Obras Públicas, de Vivienda y de Agua de la Comunidad Autónoma de Canarias de 26 de julio de 2002.

El PH se estructuró en cuatro capítulos, en los que, tras una introducción, se describía el marco físico y climático de la Isla, la población existente y la previsión de crecimiento y se detallaban los principales sectores económicos, constituidos, fundamentalmente, por la agricultura y el turismo. Se llevaba a cabo, asimismo, un análisis detallado de la gestión de los recursos hídricos, identificando las características de los recursos superficiales y subterráneos y sus sistemas de aprovechamiento. El contenido del capítulo cuarto era esencialmente planificador, estableciéndose los objetivos del Plan y las acciones propuestas para alcanzarlos. El PH ponía de manifiesto el elevado volumen de pérdidas de agua existentes en la Isla como consecuencia del deterioro de algunas de las infraestructuras.

La aprobación de la DMA y su transposición al ordenamiento español debían ser objeto de adaptaciones en el ámbito de la Isla de La Gomera, lo que requería una modificación del PH. Según el artículo 12.6 de la DMA, los planes hidrológicos de cuenca debían publicarse, a más tardar, nueve años después de su entrada en vigor, producida, en virtud de su artículo 25, el día de su publicación en el entonces Diario Oficial de las Comunidades Europeas, que tuvo lugar el 22 de diciembre de 2000.

El incumplimiento de los plazos previstos derivó en un procedimiento sancionador a España. La Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 4 de octubre de 2012, resolvió el recurso por incumplimiento de la DMA y estableció que si en un plazo inmediato no se daba cumplimiento a lo estipulado en relación con la aprobación de los planes de las demarcaciones hidrográficas, se impondrían sanciones que repercutirían sobre el Estado Español y sobre la Comunidad Autónoma de Canarias.

Como consecuencia de lo anterior, la Consejería de Obras Públicas, Transporte y Política Territorial de la Comunidad Canaria dispuso mediante Decreto 34/2015, de 19 de marzo, la suspensión de la vigencia del PH de La Gomera, aprobado el 26 de julio de 2002, y aprobó las normas sustantivas transitorias de planificación hidrológica de la demarcación hidrográfica de La Gomera, relativas al periodo 2009-2015, con la finalidad de cumplir la DMA.

En mayo de 2016, se encontraba en tramitación la revisión de la planificación hidrológica de la Isla de La Gomera para el horizonte temporal relativo al periodo 2015-2021. De acuerdo con la documentación preparatoria, su aprobación se prevé tendrá lugar durante el año 2016.

III.1.2 Análisis de las infraestructuras hidráulicas

III.1.2.1 MODELO DE PRODUCCIÓN DEL AGUA Y DETERMINACIÓN DEL PRECIO

Modelo de producción del agua

La especial morfología de la Isla de La Gomera ha determinado la existencia de una compleja y accidentada orografía. La altitud y disposición del relieve son elementos determinantes de las variaciones climáticas, con oscilaciones térmicas y pluviométricas importantes, lo que determina que las vertientes septentrionales de la Isla sean más húmedas y las meridionales más secas.

La diversidad climática y geomorfológica condiciona la existencia de regímenes pluviométricos e hidrológicos irregulares en su distribución espacial y temporal. La Isla presenta una configuración central de mayor relieve que la zona litoral, recibiendo las zonas altas de la isla más lluvias que las zonas costeras, de igual forma que la zona norte recibe más lluvias que la zona sur. Destaca el fenómeno de la lluvia horizontal, en especial en el Parque Nacional de Garajonay, donde se deposita el agua contenida en las brumas. El agua procedente de las precipitaciones, que no es objeto de evaporación directa, se infiltra en el terreno para la recarga del acuífero a través de la zona no saturada.

Otro elemento a tener en cuenta es la dinámica demográfica con tendencia expansiva que ha ido experimentando la Isla en los últimos años, siendo La Gomera la segunda isla menos poblada del archipiélago Canario. Como se ha puesto de manifiesto con anterioridad, el número de habitantes empadronados se incrementó un 3,67%, pasando de 22.259 en 2007 a 23.076 en 2011.

La peculiar morfología de la Isla, junto con sus específicas características climáticas y demográficas, han condicionado el modelo de explotación de agua en La Gomera que, como se ha indicado, ha tenido como eje central el aprovechamiento de sus recursos subterráneos, mediante la extracción del agua a través de sondeos, pozos, galerías y nacientes.

Con objeto de conocer el agua producida y su origen, este Tribunal de Cuentas solicitó al CIA información sobre el volumen de extracción anual por cada tipo de infraestructura. Se aportó esta información respecto de la producción de agua subterránea de los sondeos de titularidad pública entre 2007 y 2011, así como la extracción de agua mediante galerías, pozos y otras infraestructuras de titularidad pública durante el año 2011. No se ofrecieron datos sobre la producción de agua de las galerías, pozos y otras infraestructuras de titularidad pública durante los años 2007 a 2010, al no disponer el CIA de mediciones anuales del agua de ellos obtenida, ni de la extraída mediante infraestructuras de producción de titularidad privada durante el periodo. En el

cuadro siguiente se recogen los datos aportados de producción de agua en cada ejercicio por las infraestructuras de titularidad pública:

CUADRO 7: VOLUMEN ANUAL DE AGUA PRODUCIDA EN LA ISLA DE LA GOMERA POR INFRAESTRUCTURAS DE TITULARIDAD PÚBLICA

(m^3)

Ejercicio	Sondeos	Galerías	Pozos	Nacientes	Total
2007	822.802	N/D	N/D	N/D	822.802
2008	1.306.191	N/D	N/D	N/D	1.306.191
2009	1.063.923	N/D	N/D	N/D	1.063.923
2010	1.079.045	N/D	N/D	N/D	1.079.045
2011	1.334.753	318.000	687.833	4.967	2.345.553
Total	5.606.714	318.000	687.833	4.967	6.617.514

N/D: No disponible

Fuente: Datos aportados por el CIA

El volumen total extraído de los sondeos de titularidad pública pasó de 822.802 m^3 en 2007 a 1.334.753 m^3 en 2011, lo que supuso un incremento del 62%. No se ha podido determinar la evolución de la extracción de agua de galerías, pozos y otras infraestructuras de titularidad pública al no disponer el CIA de mediciones en relación con el agua obtenida en dichas instalaciones. El volumen total de producción de las infraestructuras de titularidad pública ascendió, en 2011, a 2.345.553 m^3.

Determinación del precio en alta

El establecimiento de criterios para la fijación de precios en materia de agua en Canarias corresponde a la Comunidad Autónoma en virtud del artículo 113 de la Ley de Aguas de Canarias. Una vez definidos esos criterios, los Consejos Insulares de Aguas pueden determinar precios máximos o de vigilancia especial para las transacciones y transporte de agua en las Islas, previa autorización del Gobierno de Canarias.

A estos efectos, la Ley obliga a que se establezca un sistema de información puntual sobre el tráfico del agua que permita una vigilancia efectiva del mismo, velando por la ausencia de situaciones oligopolísticas y ofreciendo alternativas a través de la iniciativa pública a las anomalías de los mercados de aguas.

No se dio cumplimiento al mencionado artículo 113 y no se establecieron criterios para la fijación de precios. Además, el Decreto 405/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio de Gobierno de Canarias, exceptuó expresamente la fijación de los precios máximos o de vigilancia especial para las transacciones de agua que se celebraran en cada isla y para su transporte.

A su vez, el Estatuto orgánico de funcionamiento del CIA de La Gomera previó entre sus competencias, la fijación de precios del agua y su transporte, en aplicación de lo que reglamentariamente estableciera el Gobierno de Canarias.

Con arreglo a la información aportada por el CIA que, como se desarrolla posteriormente, es titular de la mayor parte de las infraestructuras de captación de recursos subterráneos para la extracción de agua potable en la Isla, no se llevó a cabo la fijación de un precio para el suministro de agua en alta, realizando el CIA su distribución a los ayuntamientos de forma gratuita durante el periodo fiscalizado.

No obstante, la Junta General del CIA aprobó el 19 de marzo de 2013 una tasa al servicio de distribución de agua subterránea de 0,25 euros el metro cúbico. Dicha tasa, revisable anualmente con objeto de compensar la diferencia de los costes efectivamente producidos a lo largo de cada ejercicio, tiene por objeto repercutir al usuario final del agua los costes derivados de la extracción y distribución de los recursos. Para su determinación, se debe tomar en consideración el volumen anual extraído de agua, los costes energéticos de la extracción, así como los costes de explotación, mantenimiento y reposición de las infraestructuras de captación y distribución en alta, lo que requiere la elaboración por el CIA de una propuesta de tasa y de una fórmula de revisión anual.

III.1.2.2 INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES EN LA ISLA CON ESPECIAL REFERENCIA A LAS EJECUTADAS EN EL PERIODO FISCALIZADO

De acuerdo con el modelo de producción de agua descrito en el Subepígrafe anterior, se expone a continuación el detalle de las infraestructuras de captación, producción, almacenamiento y conducción existentes en la Isla durante el periodo fiscalizado.

III.1.2.2.1 Infraestructuras de captación de recursos subterráneos

El PH de la Isla de La Gomera delimita cinco masas de agua subterránea en la Isla: el acuífero insular, que abarca la zona central y es la masa de mayor superficie con 199,80 km^2; el acuífero costero, formado por una estrecha franja que rodea la Isla por los laterales y el Sur y que cuenta con una superficie de 109,50 km^2; el acuífero complejo basal, situado al norte, con una superficie de 45,20 km^2; el acuífero del Valle de San Sebastián, ubicado en la costa este, con una superficie de 10,50 km^2; y el acuífero de Valle Gran Rey, sito en una pequeña zona de la costa oeste de la Isla y que cuenta con una superficie de 3 km^2. En general, el agua procedente de la zona norte de la Isla presenta mejor calidad que la de la zona sur.

De acuerdo con la información aportada por el CIA relativa a los nacientes existentes en la Isla de La Gomera en julio de 2015, el número total de estos ascendía a 416, concentrados fundamentalmente en la parte interior y periférica de la meseta central de la Isla. El caudal aflorado a la superficie por ellos se estimó en, al menos, 6,46 hm^3 al año, no disponiendo el CIA de mediciones actualizadas sobre la totalidad de los mismos. Casi la mitad de los nacientes, 198, eran de titularidad privada, y 72, el 17% del total, de titularidad pública. Respecto del resto de los nacientes, 146, el CIA desconocía el titular de los mismos. Una vez extraída, el agua de los nacientes es recogida en tomaderos y azudes[7] emplazados generalmente bajo los mismos, cerca del cauce al que vierten, tras lo cual es distribuida por canales y tuberías a los centros de consumo.

Para el aprovechamiento de los recursos subterráneos que no emanan a la superficie a través de los nacientes se ha recurrido a la perforación de pozos, sondeos y galerías.

La infraestructura para la extracción de agua más frecuente en la Isla de La Gomera son los pozos. El número de estos existentes durante el periodo fiscalizado ascendió a 81, de los que el 47% estaban en uso, 38 pozos, con una estimación de extracción anual media de 3,42 hm^3. De los pozos anteriores, 36 eran de titularidad privada y los dos restantes del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera. En el término municipal de este Ayuntamiento se encontraban 23 de los 38 pozos en funcionamiento. La mayor parte del agua obtenida de los pozos se emplea, fundamentalmente, para riego agrícola, destinándose al abastecimiento de la población el agua obtenida en ocho pozos, si bien en dos de ellos se usó también para riego. El CIA no dispone de mediciones actualizadas de los volúmenes extraídos.

Por su parte, el número total de sondeos existentes en la Isla se ha incrementado considerablemente en las últimas décadas como consecuencia de la rapidez de su ejecución, el bajo coste relativo de su construcción, así como de la importancia de los caudales extraídos.

[7] Muro grueso, de tamaño inferior al de una presa, construido para reconducir el agua.

Durante el periodo fiscalizado, el número total de sondeos ascendió a 51, de los que el 26 eran propiedad del CIA. El volumen de agua extraído de los sondeos propiedad del CIA ascendió, en 2011, a 1,34 hm^3.

Las galerías son las infraestructuras de aprovechamiento de los recursos subterráneos menos frecuentes en la Isla, existiendo, durante el periodo fiscalizado, nueve, de las que ocho se encontraban en uso. La mayoría de estas infraestructuras en uso eran de titularidad pública: dos del Gobierno de Canarias, dos del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera y otras dos del Ayuntamiento de Vallehermoso. De las galerías anteriores, únicamente el agua extraída en las dos del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera y en una de las del Gobierno de Canarias se destinó al abastecimiento urbano. El resto de las galerías de titularidad pública y las dos de titularidad privada en uso fueron utilizadas para la obtención de agua para riego agrícola. La estimación del volumen extraído de las ocho galerías en funcionamiento ascendió a 0,32 hm^3 anuales, sin que el CIA disponga de mediciones actualizadas.

En el cuadro siguiente se muestran los nacientes, pozos, galerías y sondeos existentes en la Isla con identificación del término municipal en el que se encuentran:

CUADRO 8: NÚMERO DE NACIENTES, POZOS, GALERÍAS Y SONDEOS EXISTENTES EN LA ISLA DE LA GOMERA

Término municipal	Nacientes	Pozos	Galerías	Sondeos
Agulo	67	1	1	4
Alajeró	44	3	1	23
Hermigua	84	7	0	0
San Sebastián de La Gomera	61	58	4	14
Valle Gran Rey	21	6	1	7
Vallehermoso	139	6	2	3
Total	416	81	9	51

Fuente: PH de la Gomera y datos aportados por el CIA

III.1.2.2.2 Infraestructuras de captación de recursos superficiales

Los recursos superficiales de la Isla circulan por una red de drenaje dispuesta de manera radial, con las cuencas principales divergiendo a partir de una divisoria central en la que los recursos fluyen intermitentemente y de manera torrencial, debido a la naturaleza discontinua y estacional de las precipitaciones, la escasa extensión de las cuencas y su elevada pendiente media.

La solución adoptada para posibilitar el aprovechamiento de unos recursos hídricos superficiales producidos de manera tan irregular ha sido el almacenamiento de los mismos en embalses, lo que ha dado lugar a la construcción de muros de presa en los grandes barrancos que permiten recoger parte de las aguas de escorrentía. Durante el periodo fiscalizado existieron en la Isla 37 presas y dos balsas, con una capacidad total de almacenamiento de 5,06 hm^3. De ellas, dos terceras partes eran de titularidad pública, las dos balsas y 23 presas, que tenían una capacidad total de almacenamiento de 4,39 hm^3. El agua almacenada se destina, fundamentalmente, al riego.

En el gráfico siguiente se muestra la distribución territorial de las presas según la información incluida en el PH:

GRÁFICO 1 DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL APROVECHAMIENTOS DE RECURSOS SUPERFICIALES: PRESAS

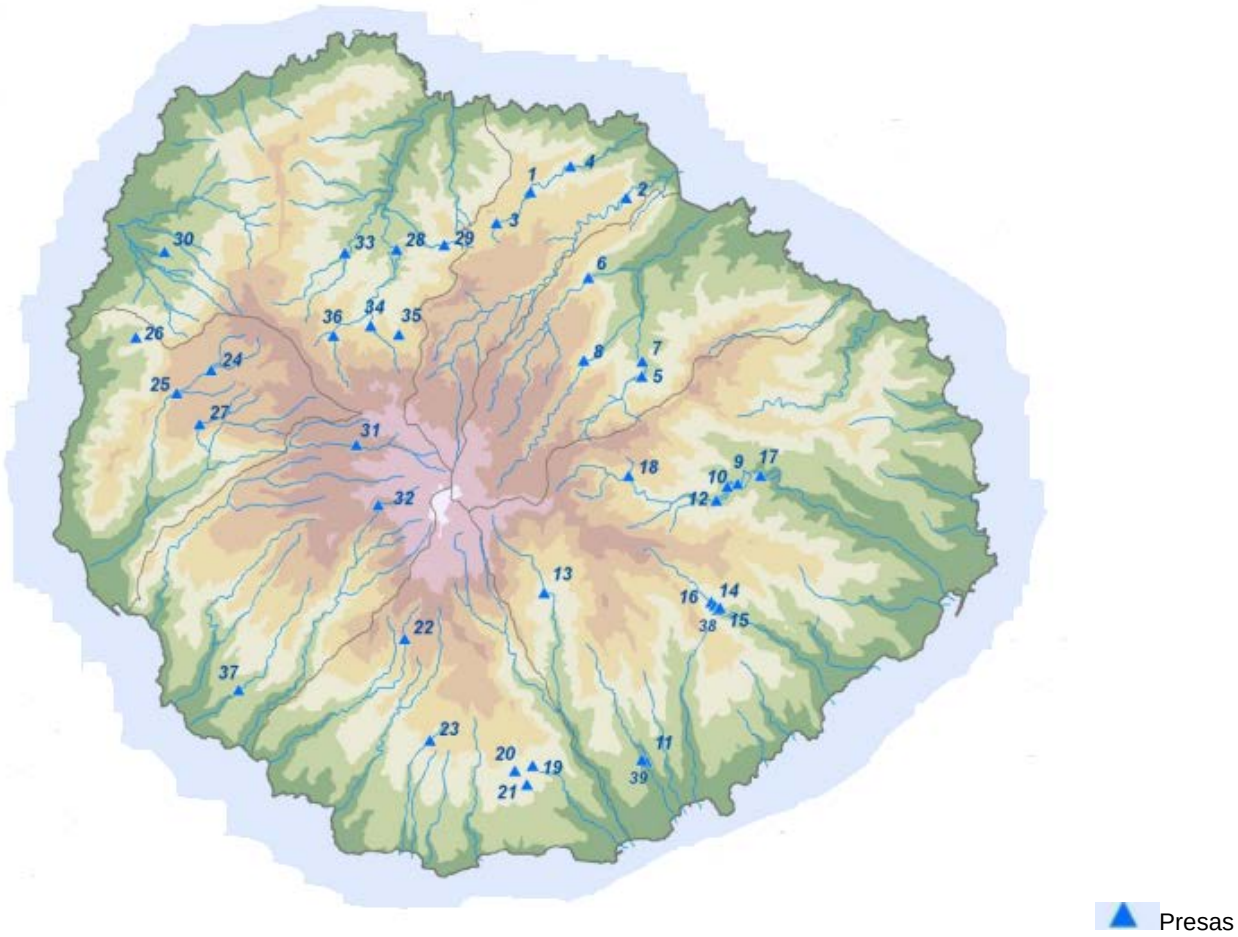

En el cuadro siguiente se recogen las presas de titularidad pública, con indicación de su capacidad y el término municipal en el que se encuentran:

CUADRO 9: PRESAS DE TITULARIDAD PÚBLICA EN LA ISLA DE LA GOMERA

Denominación	Capacidad (hm^3)	Titularidad	Término municipal
Presa de Amalahuigue	0,93	CIA	Agulo
Presa de Mulagua	0,80	CIA	Hermigua
Embalse La Encantadora	0,71	CIA	Vallehermoso
Presa de Chejelipes	0,63	CIA	San Sebastián de La Gomera
Presa de La Palmita	0,35	CIA	Agulo
Presa de Liria	0,16	CIA	Hermigua
Presa de Garabato	0,14	CIA	Vallehermoso
Presa de Palacios	0,13	CIA	San Sebastián de La Gomera
Presa de Izcague	0,12	CIA	San Sebastián de La Gomera
Presa de La Quintana	0,08	CIA	Valle Gran Rey
Presa de Macayo	0,07	Cabildo Insular	Vallehermoso
Presa de Cabecita/Embalse de El Cercado	0,05	CIA	Vallehermoso
Presa del Lance	0,02	Cabildo Insular	Valle Gran Rey
Resto (2 balsas y 10 presas)	0,20	Cabildo Insular	
Total	4,39		

Fuente: Datos aportados por el CIA

El Cabildo Insular de La Gomera era titular de la mayoría de las instalaciones anteriores, 14 de las 25 infraestructuras de titularidad pública durante el periodo fiscalizado, si bien las mismas eran de menor capacidad de almacenamiento que las del CIA, propietario de las 11 instalaciones restantes. Las instalaciones del Cabildo albergaban conjuntamente el 7% de la capacidad total de almacenamiento de las infraestructuras de titularidad pública, 0,29 hm^3, mientras que las 11 instalaciones propiedad del CIA tenían el 93% restante, 4,10 hm^3.

Las infraestructuras de captación de recursos superficiales de mayor tamaño de la Isla son la presa de Amalahuigue, emplazada en el término municipal de Agulo, con capacidad de almacenamiento de 0,93 hm^3; la presa de Mulagua con una capacidad de almacenamiento de 0,80 hm^3 y emplazada en el término municipal de Hermigua; y el embalse La Encantadora, emplazada en el término municipal de Vallehermoso, con capacidad de almacenamiento de 0,71 hm^3.

El 30% del total de la capacidad de las instalaciones de titularidad pública se encontraba en cuatro presas en el término municipal de Agulo. En el extremo contrario se hallaba Valle Gran Rey, donde radicaba únicamente el 3% de dicha capacidad, repartida entre otras cuatro instalaciones.

III.1.2.2.3 Infraestructuras de conducción

Los artículos 95 y siguientes de la Ley de Aguas de Canarias determinan que los Consejos Insulares de Aguas establecerán el servicio público de transporte del agua en la Isla o en cualquiera de sus zonas siempre que sea necesario. No se considera preciso su establecimiento en los supuestos en los que este servicio fuera prestado de forma privada.

En todo caso, el Consejo Insular de Aguas es el órgano encargado del diseño del trazado de las redes de transporte, aprovechando en lo posible las conducciones e instalaciones ya existentes, constituyendo cada red un sistema complejo de conducciones referido a una o varias zonas.

La aprobación de una red en los términos previstos en la mencionada Ley da derecho a los propietarios de las conducciones existentes incluidas en la misma, a la obtención de la correspondiente concesión del servicio público de transporte de agua.

De acuerdo con la información aportada por el CIA, en la Isla de La Gomera estaba establecido el servicio público de transporte del agua, siendo prestado fundamentalmente por los Ayuntamientos de la Isla, que eran titulares de 289 tramos con una longitud total de 48,33 kilómetros. Además, el CIA era titular de dos conducciones, una de 14,05 kilómetros en el término municipal de Vallehermoso y otra de 288 metros en el término municipal de Alajeró. En el cuadro siguiente se recogen las infraestructuras de conducción propiedad de los Ayuntamientos existentes en cada término municipal, con indicación de su estado de conservación:

CUADRO 10: INFRAESTRUCTURAS DE CONDUCCIÓN EXISTENTES EN LA GOMERA Y ESTADO DE CONSERVACIÓN

Término municipal	Nº tramos	Longitud total (m)	Estado					
			BUENO		REGULAR		MALO	
			Nº tramos	Longitud (m)	Nº tramos	Longitud (m)	Nº tramos	Longitud (m)
Agulo	26	5.151,50	11	1.967,74	6	2.012,00	9	1.171,76
Alajeró	34	7.805,15	21	5.422,89	11	1.945,28	2	436,98
Hermigua	31	7.134,27	23	7.127,22	5	4,12	3	2,92
San Sebastián de la Gomera	49	7.367,45	47	7.361,40	2	6,05	0	0
Valle Gran Rey	25	3.821,60	15	1.455,64	9	1.407,96	1	958,00
Vallehermoso	124	17.053,91	47	7.809,18	73	8.277,22	4	967,51
Total	289	48.333,87	164	31.144,07	106	13.652,64	19	3.537,16

Fuente: Datos aportados por el CIA

El mayor número de infraestructuras de titularidad municipal se encuentran en Vallehermoso, 124 de las 289, con una longitud total de 17,05 kilómetros, el 35% de la longitud total de las de titularidad municipal. Por su parte, las conducciones existentes en Alajeró, Hermigua y San Sebastián de La Gomera tuvieron un tamaño similar entre sí, oscilando entre los 7,1 kilómetros de Hermigua y los 7,8 de Alajeró, concentrándose el mayor número de tramos en San Sebastián de la Gomera, 49 tramos. Por su parte, el término municipal de Valle Gran Rey es en el que menor número de conducciones se localizan, 25 tramos, con una longitud total de 3,8 kilómetros.

En relación con el estado de conservación de las infraestructuras, casi la totalidad de las instalaciones existentes en Hermigua y San Sebastián de la Gomera se encontraban en buen estado de conservación. Por su parte, las instalaciones más deterioradas se localizan en Valle Gran Rey y Agulo, donde el 25% y el 23% de los 3,8 y 5,2 kilómetros de conducción total existentes, respectivamente, presentaban mal estado de conservación.

III.1.2.2.4 Infraestructuras de almacenamiento

La Isla contó con 136 depósitos de agua potable, la mayoría de titularidad pública, 125 depósitos de titularidad municipal y ocho del CIA[8].

[8] Uno de los depósitos, situado en el término municipal de Vallehermoso y con capacidad de almacenamiento de hasta 3.000 m^3 se encontraba en ejecución a la finalización del periodo fiscalizado.

La capacidad total de almacenamiento de los 136 depósitos ascendía a 38.031,20 m^3, de los que 37.880,20 m^3 correspondía a los depósitos de titularidad pública. La mayor capacidad de almacenamiento se concentra en el término municipal de Agulo, en el que estaban situados 20 depósitos, con una capacidad de 17.586,20 m^3, el 46% de la capacidad total. Por su parte, en Vallehermoso se encontraban situados 47 depósitos, con una capacidad de almacenamiento de 5.395,85 m^3, el 14% de la capacidad total. Los depósitos existentes en estos dos municipios albergaron el 60% de la capacidad total de almacenamiento de la Isla. El cuadro siguiente muestra la distribución de los depósitos por municipios y su capacidad:

CUADRO 11: **DISTRIBUCIÓN DEPÓSITOS DE ALMACENAMIENTO POR MUNICIPIO EN LA GOMERA**

Municipio	Total depósitos	Capacidad total (m^3)	%	Capacidad media por depósito (m^3)
Agulo	20	17.586,20	46,24	879,31
Alajeró	14	3.824,60	10,05	273,19
Hermigua	12	3.216,00	8,46	268,00
San Sebastián	1	182,00	0,48	182,00
San Sebastián de la Gomera	25	4.175,55	10,98	167,02
Valle Gran Rey	17	3.651,00	9,60	214,76
Vallehermoso	47	5.395,85	14,19	114,81
Total	136	38.031,20	100	

Fuente: Datos aportados por el CIA

Por lo que se refiere a la capacidad de los depósitos, solamente 19 de los 136 tenían una capacidad igual o superior a 500 m^3, de los que únicamente tres superaban los 3.500 m^3, todos ellos en el municipio de Agulo. En relación con el estado de los depósitos, de acuerdo con la información aportada por el CIA, 94 se encontraban en buen estado de conservación; 35 en un estado regular; y 6, con capacidad de almacenamiento de 575 m^3, se encontraban en mal estado de conservación; otro depósito, como se ha expuesto, se hallaba en ejecución a la finalización del periodo fiscalizado.

III.1.2.2.5 Infraestructuras hidráulicas ejecutadas por el Consejo Insular durante el periodo fiscalizado

Una vez analizado el modelo de producción de agua en la Isla y las infraestructuras de captación, almacenamiento y conducción existentes, se expone el detalle de la inversión realizada para la dotación de las infraestructuras necesarias (construcción de nuevas o reparación de las existentes) para la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, así como los resultados derivados del análisis de una muestra de los expedientes.

Durante el periodo fiscalizado, el CIA de La Gomera ejecutó 20 actuaciones hidráulicas destinadas al abastecimiento domiciliario de agua potable, con un coste total de 1.288.442,24 euros, de los que 910.787,26 euros fueron financiados por el CIA con cargo, fundamentalmente, a los presupuestos de los ejercicios 2009 y 2010, el 71% del total financiado por este, 647.675,60 euros, y 377.654,98 euros, respectivamente, por el Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera. En el cuadro siguiente se muestra, de forma agregada para cada ejercicio, el número de infraestructuras ejecutadas durante el periodo fiscalizado, con indicación de las finalizadas en cada uno de ellos, los costes abonados y el porcentaje que supuso sobre el total invertido, con indicación del coste

abonado por el CIA. Por su parte, el Anexo recoge de forma detallada las obras ejecutadas, identificando su coste y el año de abono de las certificaciones.

CUADRO 12: INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS EJECUTADAS POR EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA GOMERA DURANTE EL PERIODO FISCALIZADO

Ejercicio	Número de infraestructuras finalizadas	Total coste abonado (euros)	%	Total coste financiado por el CIA	%
2007	2	49.038,34	*3,81*	49.038,34	*5,39*
2008	3	113.047,43	*8,77*	113.047,43	*12,41*
2009	9	719.598,17	*55,85*	341.943,19	*37,54*
2010	4	305.732,41	*23,73*	305.732,41	*33,57*
2011	1	93.025,89	*7,22*	93.025,89	*10,21*
2012[9]	1	8.000,00	0,62	8.000,00	0,88
Total	20	1.288.442,24	*100*	910.787,26	*100*

Fuente: Datos aportados por el CIA

La principal infraestructura ejecutada, desde el punto de vista económico, fue la *Red de distribución de agua potable Igualero, Las nieves y Raso del Almuerzo Los Aceviños*, finalizada en el ejercicio 2010 y que tuvo un coste total de 380.600,06 euros, abonado entre los ejercicios 2010 y 2011.

La *Canalización de tubería de fundición Molinito Alto - La Lomada, en el término municipal de San Sebastián de la Gomera,* y la *Canalización agua potable a La Lomada, en el término municipal de San Sebastián de la Gomera* fueron, en términos cuantitativos, las siguientes obras hidráulicas de mayor importancia finalizadas durante el periodo fiscalizado. Ambas fueron ejecutadas por el CIA, en virtud de un convenio firmado el 3 de octubre de 2008 con el Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera, según el cual correspondía al citado Ayuntamiento su financiación. Su coste, abonado por el Ayuntamiento durante 2009, ascendió a 189.785,48 y 187.869,50 euros, respectivamente. Una vez finalizadas, el CIA transmitió su titularidad al Ayuntamiento.

Con objeto de verificar el cumplimiento de las prescripciones legales relativas a la contratación administrativa se han analizado dos de los tres expedientes anteriores, ejecutados durante el periodo fiscalizado: el relativo a la ejecución de la *Red de distribución de agua potable Igualero, Las nieves y Raso del Almuerzo Los Aceviños* y la *Canalización agua potable a La Lomada.* El primero de los contratos ha sido seleccionado por ser el de mayor cuantía celebrado por el CIA durante el periodo fiscalizado, y, el segundo, tanto por su importancia desde el punto de vista económico como por haber sido ejecutado en el marco del citado Convenio.

- *Red de distribución de agua potable Igualero, Las nieves y Raso del Almuerzo Los Aceviños*

El objeto del contrato, formalizado el 1 de junio de 2010, fue la construcción de la conexión entre distintos depósitos de agua. El contrato se celebró durante la vigencia de la LCSP y su coste final ascendió a 380.600,06 euros.

El artículo 22 de la LCSP establecía como requisito para la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas, la previa tramitación del correspondiente expediente administrativo

[9] La finalización de la ejecución de la "*Reposición de varios tramos de tubería de impulsión Guarimiar-Las Cruces, en el término municipal de Alajeró"* y el abono de su coste -8.000 euros-, se produjo durante el ejercicio 2012, por lo que se han incluido los datos relativos a dicho ejercicio en el Anexo y en el Cuadro.

que justificara su necesidad, siendo necesaria la determinación precisa de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendían cubrirse, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, debiendo dejarse constancia de ello en la documentación preparatoria antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación. El CIA no cumplió esta obligación, al no constar en el expediente de contratación la documentación justificativa de la necesidad de la inversión[10].

La aprobación del pliego de cláusulas administrativas (PCAP) del contrato, de acuerdo con el artículo 99 y la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, debe ir precedida de un informe del secretario de la entidad valorando su adecuación a la legalidad, no pudiendo considerarse que diera cumplimiento a dicha obligación el Informe que emitió con esta finalidad el Secretario Delegado del CIA el 17 de febrero de 2010, que se limitó a la descripción de los trámites del expediente de contratación y del procedimiento para su adjudicación, sin llevar a cabo dicha valoración[11].

Del examen del contenido del PCAP del contrato resulta que no se incorporaron al mismo condiciones especiales de ejecución que, con carácter potestativo, establece la normativa con el fin de promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, posibilidad prevista en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, ni se estableció la preferencia en la adjudicación a favor de las empresas que, en el momento de acreditar su solvencia, hubieran adoptado medidas en materia de igualdad, siempre que sus proposiciones igualaran en sus términos a la más ventajosa desde el punto de vista de los criterios de adjudicación.

Durante la ejecución de la obra, y conforme al artículo 215 de la LCSP, se fueron expidiendo y abonando certificaciones mensuales de la obra. En la certificación séptima, expedida el 30 de diciembre de 2010, se suprimió el subcapítulo que contenía la realización de un "*Drenaje longitudinal*", que había sido incorporado en la certificación sexta, por importe de 7.002,20 euros, sin que se hayan justificado en el expediente las razones de tal supresión[12].

En la ejecución del proyecto se introdujeron nuevas unidades de obra por importe de 125.374,51 euros no contenidas en el proyecto, sin que mediara acuerdo del órgano de contratación y sin que se llevara a cabo la oportuna modificación del contrato inicial, en los términos previstos en el artículo 217.3 de la LCSP, al representar las nuevas partidas el 24% del importe de ejecución material de la obra[13].

---

[10] El CIA de La Gomera indicó, en el trámite de alegaciones, que la justificación de la necesidad de la contratación resultaba del proyecto técnico de la infraestructura desarrollado por técnicos de la plantilla del CIA con carácter previo a las obras; sin embargo, no se ha aportado a este Tribunal de Cuentas documento alguno que acredite que se realizara la efectiva justificación, con carácter previo al inicio del procedimiento de adjudicación del contrato, de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendían cubrirse mediante el mismo, así como de la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, por lo que la alegación no desvirtúa el contenido de este párrafo del Anteproyecto de Informe.

[11] El CIA de La Gomera manifestó en el trámite de alegaciones que los pliegos habían sido redactados por el Secretario de la Entidad, siendo una adaptación de los pliegos tipo elaborados por la Comunidad Autónoma de Canarias. Sin embargo, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP los pliegos elaborados por el Secretario debieron ser informados por el Servicio Jurídico competente. Además, aun cuando los pliegos tipo hubieran sido informados, hubiera sido necesario un informe de los pliegos propios de cada expediente con objeto de analizar su adaptación a las características de cada contrato.

[12] El CIA de La Gomera indicó, en el trámite de alegaciones, que dicho "subcapítulo no se ejecutó" incluyéndose en la certificación sexta "inadvertidamente" y corrigiéndose en la séptima. Sin embargo, no aportó documentación que sustente tal afirmación, por lo que no da lugar a modificación respecto de lo expuesto en el Anteproyecto de Informe.

[13] El CIA de La Gomera aportó, en el trámite de alegaciones, un documento denominado *"Aprobación de precios contradictorios"*, donde se contemplaban las nuevas unidades de obra. El propio alegante confirma el contenido del párrafo, al indicar que no hubo aprobación previa de los precios contradictorios por el órgano de contratación, y que se refrendaron por dicho órgano al aprobar la liquidación –en realidad se trataba de la certificación final de la obra-.

- *Canalización agua potable a La Lomada*

El objeto del contrato, formalizado el 26 de diciembre de 2008, fue la ejecución de nuevas instalaciones de canalización de agua al municipio de La Lomada, en sustitución de las existentes, que se encontraban en avanzado estado de deterioro producido por su uso. El contrato se celebró durante la vigencia de la LCSP y su coste final ascendió a 187.869,50 euros.

Como se ha indicado, el 3 de octubre de 2008, el CIA de La Gomera y el Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera firmaron un convenio para la ejecución de dos proyectos de obras, siendo la *Canalización de agua potable a La Lomada*, en el término municipal de San Sebastián de la Gomera, uno de ellos. Según dicho convenio las obras serían entregadas al Ayuntamiento una vez finalizadas. La obra fue recibida por el CIA el 19 de enero de 2009, acordándose el traspaso de su titularidad al Ayuntamiento el 8 de mayo del mismo año.

De acuerdo con el citado convenio, el CIA llevaría a cabo la adjudicación y ejecución de las obras, correspondiendo al Ayuntamiento su financiación, sin que se haya justificado la celebración de un convenio para la adjudicación de una obra de competencia municipal por un sujeto distinto al Ayuntamiento. Además, no concurren en el CIA las circunstancias previstas en el artículo 24.6 de la LCSP para su consideración como medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera, que hubieran permitido la encomienda por el Ayuntamiento de la licitación, adjudicación y celebración del contrato para la ejecución del proyecto.

Asimismo, el CIA de La Gomera inició las actuaciones necesarias para la ejecución del contrato con anterioridad a la formalización del mencionado convenio de colaboración con el Ayuntamiento, el 3 de octubre de 2008, de hecho, la memoria y el presupuesto del proyecto estaban fechados en abril y mayo de ese año, respectivamente.

Al igual que en el contrato para la ejecución del proyecto *Red de distribución de agua potable Igualero, Las nieves y Raso del Almuerzo Los Aceviños,* el informe del secretario de la entidad, emitido con carácter previo a la aprobación del PCAP del contrato, era de contenido descriptivo y no incorporaba pronunciamiento sobre la legalidad de los pliegos, como exige el artículo 99 y la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

Se incumplió, asimismo, el artículo 22 de la LCSP al no constar en la documentación preparatoria del expediente de contratación la justificación de la necesidad de la inversión[14]. Tampoco se incluyeron en el PCAP del contrato las previsiones que, con carácter potestativo, establecen los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, con el fin de promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo.

De acuerdo con el artículo 153 y siguientes de la LCSP, el contrato se adjudicó mediante procedimiento negociado. La posibilidad de llevar a cabo una negociación entre la Administración y los licitadores es el elemento distintivo de este tipo de procedimiento respecto del abierto y restringido, debiendo determinar el PCAP los aspectos económicos y técnicos que hayan de ser objeto de negociación con las empresas. No obstante, en el pliego del contrato fiscalizado no se

[14] El CIA de La Gomera indicó, en el trámite de alegaciones, que la justificación de la necesidad de la contratación resultaba del proyecto técnico de la infraestructura desarrollado por técnicos de la plantilla del CIA con carácter previo a las obras; sin embargo, no se ha aportado a este Tribunal de Cuentas documento alguno que acredite que se realizara la efectiva justificación, con carácter previo al inicio del procedimiento de adjudicación del contrato, de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendían cubrirse mediante el mismo, así como de la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, por lo que la alegación no desvirtúa el contenido de este párrafo del Anteproyecto de Informe.

determinaron tales aspectos, limitándose a establecer el precio como único criterio de adjudicación del contrato, desvirtuando, por tanto, la finalidad de este tipo de procedimiento[15].

Según la documentación aportada, el CIA contactó con tres licitadores para la formulación de ofertas para la ejecución del proyecto, si bien únicamente presento su oferta uno de ellos, cuyo importe coincidió con el importe de licitación del contrato. Aun cuando el órgano de contratación no resultaba obligado a solicitar más ofertas, la buena práctica en la gestión hubiese hecho recomendable su solicitud a empresas capacitadas para la realización de la prestación, de forma que se hubiese promovido una efectiva competencia entre los licitadores y no, únicamente, un estricto cumplimiento formal del artículo 162 de la LCSP.

III.1.2.2.6 Infraestructuras hidráulicas ejecutadas por los ayuntamientos y otras entidades gestoras del servicio de abastecimiento domiciliario de agua durante el periodo fiscalizado

En los ayuntamientos seleccionados en la muestra responsables del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable se llevaron a cabo inversiones en infraestructuras hidráulicas por un importe global, durante los cinco ejercicios fiscalizados, de 523.441,98 euros, de los que el 95% fue invertido por el Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera y el 5% restante por el Ayuntamiento de Valle Gran Rey.

En el Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera se realizaron tres infraestructuras hidráulicas, por importe total de 496.588,74 euros. Las dos de mayor cuantía fueron la *Canalización de tubería de fundición Molinito Alto - La Lomada, en el término municipal de San Sebastián de la Gomera,* y la *Canalización agua potable a La Lomada, en el término municipal de San Sebastián de la Gomera*, cuyo coste ascendió a 189.785,48 y 187.869,50 euros, respectivamente. Como se ha puesto de manifiesto, ambas fueron ejecutadas por el CIA en 2009 en virtud de un convenio y, una vez finalizadas, fueron entregadas al Ayuntamiento. Por su parte, la *Reforma y sustitución de conducción de agua potable a San Sebastián de La Gomera, 1ª fase*, fue ejecutada por el Ayuntamiento en el ejercicio 2010 y se financió por el Estado con cargo Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, creado por el Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre. Su coste ascendió a 118.933,76 euros.

Por su parte, el Ayuntamiento de Valle Gran Rey invirtió 26.853,24 euros en equipamiento entre los años 2007 y 2010. En el ejercicio 2011 el Ayuntamiento no destinó recursos a la adquisición de nuevas infraestructuras, llevando a cabo, únicamente, actuaciones de mantenimiento de las existentes. El equipamiento adquirido por el Ayuntamiento entre 2007 y 2010 fue el siguiente:

- *Maquinaria Pozo El Altito*, con un coste total en el ejercicio 2007 de 8.217,50 euros.
- *Cuadro eléctrico*, con un coste total en el ejercicio 2008 de 3.580,92 euros.
- *Bomba Centrífuga*, con un coste total en el ejercicio 2008 de 4.481,40 euros.
- *Bomba sumergible*, con un coste total en el ejercicio 2009 de 4.216,80 euros.
- *Tubería de agua potable las Hayas-Arure*, con un coste total en el ejercicio 2010 de 6.356,62 euros.

Con objeto de verificar el cumplimiento de las prescripciones legales relativas a la contratación administrativa, se ha analizado el expediente administrativo de *Reforma y sustitución de conducción de agua potable a San Sebastián de La Gomera, 1ª fase*, seleccionado por ser el único adjudicado y ejecutado por el Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, ya que como se ha

[15] La alegación presentada por el CIA de La Gomera ratifica lo contenido en el párrafo del Anteproyecto de Informe al reconocer que los criterios de la negociación no se determinaron en el PCAP y que el único criterio que se tuvo en cuenta para la adjudicación del contrato fue el precio.

expuesto en el Subepígrafe anterior, la tramitación de los otros dos expedientes financiados por el Ayuntamiento, correspondió al CIA.

- *Reforma y sustitución de conducción de agua potable a San Sebastián de La Gomera, 1ª fase*

El objeto del contrato, formalizado el 6 de mayo de 2010, fue la sustitución parcial de la red de conducción de agua potable del municipio con la finalidad de reducir las pérdidas de agua que se estaban produciendo por la antigüedad de la red existente. El contrato se celebró durante la vigencia de la LCSP y, como se ha puesto de manifiesto, su coste final ascendió a 118.933,76 euros.

Al igual que en los expedientes anteriormente analizados tramitados por el CIA, se incumplió el artículo 22 de la LCSP al no constar en la documentación preparatoria del expediente de contratación la justificación de la necesidad de la inversión[16].

Una vez aprobado el proyecto y previamente a la tramitación del expediente de contratación, debía procederse a efectuar el replanteo del mismo que acreditara, entre otras cosas, la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución, requisito indispensable para la adjudicación en todos los procedimientos. En el acta de replanteo previo, emitida el 30 de marzo de 2010, no se acreditó tal disponibilidad, frente a lo previsto en el artículo 110.1 de la LCSP[17].

De acuerdo con el artículo 153 y siguientes de la LCSP, el contrato se adjudicó mediante un procedimiento negociado. Según la documentación aportada, el Ayuntamiento contactó con tres licitadores para la formulación de ofertas para la ejecución del proyecto, si bien únicamente presento su oferta uno de ellos, cuyo importe coincidió con el de licitación del contrato. Aun cuando el órgano de contratación no resultaba obligado a solicitar más ofertas, la buena práctica en la gestión hubiese hecho recomendable la solicitud de otras ofertas adicionales a empresas capacitadas para la realización de la prestación, de forma que se hubiese promovido una efectiva concurrencia entre las empresas licitadoras y no, únicamente, un estricto cumplimiento formal del artículo 162 de la LCSP.

Además, una vez recibida por el órgano de contratación la única oferta que se presentó, no se llevó a cabo negociación alguna con el licitador, elemento esencial e intrínseco que fundamenta este tipo de procedimiento negociado y que lo diferencia del procedimiento abierto y restringido. La ausencia de negociación con el licitador supone la vulneración de las reglas fundamentales de este tipo de procedimiento y la omisión de un trámite esencial del mismo.

---

[16] En el trámite de alegaciones, el Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera y el Ex-Alcalde de dicho Ayuntamiento que ha hecho efectivo este trámite, han indicado que la justificación de la necesidad de la contratación resultaba de la Memoria del proyecto/del proyecto técnico elaborado para la ejecución de la obra. Con las alegaciones, además, se ha remitido por el Alcalde actual una memoria de la obra certificada a su finalización. Lo alegado no desvirtúa el contenido de este párrafo del Anteproyecto de Informe, siendo así que lo que en él se recoge es que no se ha aportado a este Tribunal de Cuentas documento alguno que acredite que se realizara la efectiva justificación, con carácter previo al inicio del procedimiento de adjudicación del contrato, de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendían cubrirse mediante el mismo, así como de la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, por lo que la alegación.

[17] El Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera ha indicado, en el trámite de alegaciones, que consta el acta de comprobación del replanteo, documento regulado en el artículo 212 de la LCSP, cuya finalidad es verificar la posibilidad de inicio de ejecución de la obra pero no la disponibilidad de los terrenos –extremo al que se refiere el Anteproyecto de Informe-, que debe acreditarse en el acta de replanteo previo regulado en el artículo 110 de la LCSP.

Por su parte, el Ex-Alcalde alegante ha señalado que la disponibilidad de los terrenos se justifica por ser los mismos de titularidad pública. Sin embargo, esto no exime de la obligación de indicar tal extremo en el acta de replanteo previo, por lo que no se modifica el contenido del párrafo.

En la ejecución del proyecto se llevó a cabo una partida no prevista en el proyecto inicial por importe de 3.914,44 euros, sin que se tramitara la oportuna modificación del contrato inicial en los términos previstos en el artículo 217.3 de la LCSP.

III.1.2.2.7 Infraestructuras hidráulicas ejecutadas y financiadas por otras Administraciones Públicas durante el periodo fiscalizado

Además de las infraestructuras hidráulicas ejecutadas por el CIA de La Gomera y por los dos Ayuntamientos anteriores, se ejecutaron obras destinadas a la prestación del servicio de abastecimiento de agua financiadas por otras Administraciones Públicas.

En virtud del Convenio de Colaboración, entre el entonces Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (en adelante MARM) y la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias, para el desarrollo de actuaciones en materia de agua, de 9 de diciembre de 2008, se incluyeron para su financiación por el Ministerio las siguientes infraestructuras hidráulicas destinadas al abastecimiento de agua en La Gomera:

a) *Infraestructuras de encauzamiento y defensa: reposición de infraestructuras en los barrancos de Hermigua y de Valle del Gran Rey*, ejecutada por el MARM con un coste de 11.577.741,84 euros. Iniciada durante el periodo fiscalizado, su ejecución finalizó en mayo de 2015.

b) Orone II. Captación agua subterránea incremento agua abastecimiento La Gomera, infraestructura ejecutada por el MARM. Si bien la ejecución de este proyecto finalizó con anterioridad al comienzo del periodo fiscalizado, el Ministerio abonó durante 2014 y 2015 un total de 77.158,36 euros en concepto de intereses de demora por el retraso en el pago del saldo de liquidación de las obras.

c) Mejora del abastecimiento urbano de la Isla de La Gomera, infraestructura ejecutada por el MARM con un coste total de 6.608.686,02 euros. Iniciada durante el periodo fiscalizado, su ejecución finalizó en noviembre de 2015.

d) *Encauzamiento del Barranco de la Junta en Playa Santiago Alajeró*, ejecutado por el MARM con un coste de 3.220.834,22 euros. Su ejecución finalizó durante el periodo fiscalizado.

e) Encauzamiento de la Cañada del Herrero en San Sebastián de La Gomera, ejecutado por el MARM con un coste de 3.151.551,65 euros. Su ejecución finalizó durante el periodo fiscalizado.

f) Infraestructura hidráulica de La Gomera (Orone I). En marzo de 2016, fecha de finalización de los trabajos de fiscalización, esta infraestructura no había sido ejecutada.

g) Infraestructura hidráulica de La Gomera (Orone III). En marzo de 2016, fecha de finalización de los trabajos de fiscalización, esta infraestructura no había sido ejecutada.

h) Obras accesorias en Orone II. En marzo de 2016, fecha de finalización de los trabajos de fiscalización, esta infraestructura no había sido ejecutada.

i) Infraestructuras de encauzamiento y defensa: resto de actuaciones. En marzo de 2016, fecha de finalización de los trabajos de fiscalización, esta infraestructura no había sido ejecutada.

III.1.2.3 CONCESIONES Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

El régimen de protección establecido en la Ley de Aguas de Canarias, señala la necesidad de autorización o de concesión administrativa para la realización de obras de cualquier tipo en los cauces integrados en el dominio público hidráulico y en su zona de servidumbre. Todas ellas deben

ser inscritas en un registro o catálogo de aguas que debe constituir el Consejo Insular. Este Subepígrafe tiene por objeto verificar la constitución, mantenimiento y actualización de ambos instrumentos por parte del Consejo y su contenido, así como analizar, de forma específica las concesiones y autorizaciones otorgadas durante el periodo fiscalizado.

Registro y catálogo de aguas

La creación de los registros y catálogos de aguas así como su actualización y custodia están reguladas por la Ley de Aguas de Canarias y el RDPH.

Según establece esta normativa, cada isla canaria debe contar con su propio Registro de Aguas, en el que se inscriban los títulos legitimadores de todos los aprovechamientos de aguas en régimen concesional y de los aprovechamientos temporales de aguas privadas que se puedan constituir, así como las incidencias propias de su tráfico jurídico. Igualmente, cada isla debe contar con un catálogo de aguas calificadas como privadas por la legislación anterior[18] a la Ley de Aguas de Canarias, destinado a recoger los derechos adquiridos conforme a las previsiones de la Ley de Aguas de 1879 y la legislación civil común.

Para la constitución y actualización de los registros y catálogos de aguas, los titulares de derechos de cualquier clase sobre el agua están obligados a suministrar la información que la administración hidráulica les demande, directamente relacionada con el cumplimiento de sus fines. A tales efectos pueden ser requeridos por los Consejos Insulares de Aguas para aportar datos sobre aprovechamientos de aguas, su destino, las obras e instalaciones realizadas o cualquier otro que se estime pertinente.

Como instrumentos auxiliares de los registros y catálogos de aguas, y a efectos estadísticos y técnicos, la legislación obliga a los Consejos Insulares de Aguas a llevar índices consistentes en ficheros normalizados de datos relativos a las aguas de cada isla y su aprovechamiento.

Registro de aguas

La creación de los registros de aguas, su contenido y sus normas específicas de inscripción se regulan en el artículo 51 de la Ley de Aguas de Canarias, y en los artículos 145 a 153 del RDPH, correspondiendo al Consejo Insular de cada isla la constitución de su registro.

La inscripción de títulos en los registros de aguas supone la protección jurídica de los aprovechamientos de aguas, en tanto que la Ley no permite el otorgamiento de concesiones o autorizaciones de aprovechamiento de aguas que contradigan los derechos y situaciones derivados de títulos administrativos inscritos, sin que previamente se hubiere procedido a su anulación en vía administrativa o contencioso-administrativa. La inscripción registral es, por tanto, medio de prueba de la existencia y situación de las concesiones.

El artículo 146 del RDPH otorga a cada Consejo Insular de Aguas la inscripción de oficio en el registro de los siguientes títulos:

- Concesiones de aprovechamiento de aguas.
- Modificaciones autorizadas en su titularidad, condiciones y características.
- Aprovechamientos temporales de aguas privadas.

[18] Son aguas que, tal y como se expone en el Subapartado I.3 “Marco Jurídico General”, disponen de un derecho temporal de 50 años de utilización privativa y de un derecho preferente para la obtención de la concesión, una vez finalizado dicho plazo.

- Autorizaciones de alumbramientos válidas a la entrada en vigor de la Ley de Aguas de Canarias que, conforme a lo dispuesto en su disposición transitoria tercera, hubieran sido acreditadas para su inscripción en él.

- Autorizaciones dictadas conforme a lo dispuesto en los artículos 48, 58 y 59 del Reglamento.

- Autorizaciones y concesiones para la producción industrial de aguas.

La disposición adicional primera de la Ley de Aguas de Canarias estableció, además, la integración de oficio en el registro de los datos procedentes de los registros e inventarios administrativos existentes con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, y a instancia de parte, de los que, de forma fehaciente, fueran aportados por los interesados. Igualmente previó la posibilidad de realizar anotaciones preventivas de los datos obtenidos en los estudios de planificación hidrológica y los ofrecidos por los particulares, que serían incorporados en la fase de instrucción de cualquier expediente relativo a derechos hidráulicos que pudieran verse afectados por ellos. En todo caso, el registro de cada isla debe ser único, conformado por un libro de inscripciones en el que cada aprovechamiento debe disponer de una hoja registral y sus índices auxiliares. En él deben constar su denominación, tipo de aprovechamiento, titular, el término municipal de la captación, el caudal máximo concedido y el destino del agua, entre otros datos.

Los registros de aguas tienen carácter público, pudiendo cualquier persona examinar sus índices, tomar notas o solicitar al Consejo Insular certificaciones relativas a las anotaciones de aprovechamientos particulares.

Catálogo de aguas

Por su parte, la creación de los catálogos de aguas y su contenido se regulan en el artículo 52 de la Ley de Aguas de Canarias y en los artículos 154 y 155 del RDPH, correspondiendo al Consejo Insular de cada isla la constitución de su catálogo de aguas calificadas como privadas por la legislación anterior a la Ley de Aguas de Canarias, destinado a recoger los derechos de esta naturaleza adquiridos conforme a las previsiones de la Ley de Aguas de 1879 y de la legislación civil común. A diferencia de los registros, los catálogos tienen efectos declarativos, no afectando por tanto en ningún caso a la titularidad de los derechos.

La disposición adicional primera de la Ley de Aguas de Canarias estableció la integración de oficio en el catálogo de los datos procedentes de los registros e inventarios administrativos existentes con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, y a instancia de parte, de los que, de forma fehaciente, fueran aportados por los interesados. Las anotaciones del catálogo deben recoger, entre otros extremos, su denominación, el tipo de captación, titular, el término municipal de la captación, el caudal aprovechado y el destino del agua.

Las competencias del CIA de La Gomera sobre el registro y catálogo de aguas quedaron reforzadas por su propio Estatuto orgánico de funcionamiento, aprobado por el Decreto 243/1993, que estableció, entre sus atribuciones, la custodia de ambos instrumentos y la realización de las inscripciones, cancelaciones o rectificaciones oportunas.

El CIA constituyó el registro de aguas de la Isla de La Gomera, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de aplicación anteriormente señalada. Sin embargo, no cumplió con la obligación de creación y actualización del catálogo de aguas de la Isla, impuesta por la normativa anteriormente señalada.

Según la información remitida por el CIA, a la finalización del periodo fiscalizado -31 de diciembre de 2011- constaban en el registro diecisiete inscripciones, de las que once correspondían a concesiones de aguas superficiales que discurrían por cauce público, tres a sondeos, dos a pozos y a una galería. La mayoría de las inscripciones, diez de las diecisiete, estaban referidas a instalaciones que no se encontraban en uso, a pesar de que, en la mayoría de los títulos, el plazo

para el que fueron otorgados no había finalizado. Los siete registros restantes, referidos a instalaciones en uso, estaban destinados al aprovechamiento de aguas para riego. Del análisis del registro se detectaron las siguientes incidencias:

- El CIA demoró la constitución del registro de aguas de la Isla y no llevó a cabo la inscripción de ningún título hasta octubre de 2007[19].

- Se aplazó la inscripción de los títulos otorgados con anterioridad a la creación del registro de aguas de la Isla, demorando hasta el 15 de octubre de 2008 la inscripción de catorce de ellos constituidos entre 1923 y 1978.

- El registro no contenía el caudal en dos de las instalaciones de captación de recursos subterráneos inscritas: una galería y un pozo.

El CIA de La Gomera no dio cumplimiento a la disposición adicional primera de la Ley de Aguas de Canarias, al no integrar de oficio en el registro o en el catálogo de aguas, según procediera, los datos de las infraestructuras de captación de recursos subterráneos existentes en la Isla procedentes de los inventarios por este realizados. De esta forma, únicamente constaban inscritos a 31 de diciembre de 2011 tres de los 51 sondeos, dos de los 81 pozos y una de las nueve galerías existentes en la Isla. Tampoco procedió a la anotación preventiva en el registro de 376 nacientes, de los que tenía constancia con motivo de los estudios llevados a cabo en la planificación hidrológica realizada.

Concesiones y autorizaciones otorgadas sobre el dominio público hidráulico

Tanto la Ley de Aguas de Canarias como el RDPH regulan el régimen que determina la exigencia de concesión administrativa, autorización o la mera declaración, en función de la obra hidráulica a ejecutar o explotar en relación con la obtención de agua potable, su producción, almacenamiento y transporte.

El artículo 73 de la Ley de Aguas de Canarias permite la realización de actividades de producción y aprovechamiento del agua por personas y entidades, tanto de carácter público como privado, si bien exige a estas la previa tramitación de una concesión administrativa por el correspondiente Consejo Insular de Aguas para la captación de aguas superficiales y el alumbramiento de las subterráneas. Esta prescripción no se extiende a los pequeños aprovechamientos de aguas pluviales y manantiales destinados al autoconsumo, quedando sujetos únicamente al trámite de declaración o autorización para las aguas subterráneas. En todo caso, todos los actos y negocios jurídicos de gestión de aguas deben ajustarse a la planificación hidrológica vigente en la Isla.

Los requisitos generales de las concesiones administrativas y de las autorizaciones, el procedimiento para su tramitación y la extinción se regulan en los artículos 78 a 88 de la mencionada Ley.

Las normas específicas de procedimiento para la concesión de aprovechamientos de aguas mediante concurso público se regulan en el RDPH. Según esta normativa, el otorgamiento de concesiones requiriere la celebración de un concurso público, cuyas bases determinen las condiciones técnicas, administrativas y económicas específicas de la gestión, así como la individualización de los criterios de selección del concesionario. Una vez realizada la concesión, la normativa permite su renovación al término de su plazo, incluyéndose como factor de preferencia el hecho de haber sido el anterior concesionario. En cualquier caso el plazo máximo de la concesión no puede exceder de 75 años.

[19] El CIA de La Gomera señaló en el trámite de alegaciones haber inscrito los títulos con anterioridad a 2007, si bien no ha aportado información sobre la fecha de constitución del registro de aguas ni acreditación de anotación en el mismo de los citados títulos.

Respecto de la producción industrial de agua, el artículo 164 del RDPH establece los requisitos administrativos para la construcción o explotación de plantas desaladoras, exigiendo con carácter general la concesión administrativa, excepto para la construcción o explotación de este tipo de plantas dirigidas al autoabastecimiento, en cuyo caso basta con autorización administrativa. En cualquier caso, corresponde a los Consejos Insulares de Aguas su otorgamiento.

Por su parte, en relación con el almacenamiento de las aguas, el artículo 93 de la Ley de Aguas de Canarias establece la necesidad de autorización administrativa por parte del Consejo Insular de Aguas para la instalación de depósitos cuando su capacidad sea superior a 1.000 m^3 y su tamaño exceda de 5 m de altura, así como cuando su destino sea el servicio a terceros. En el resto de casos el almacenamiento es libre, no requiriendo de autorización administrativa y estando únicamente sometidos al deber de colaboración con la Administración cuando esta lo solicite.

En lo que respecta al transporte de agua, la aprobación de una red en los términos previstos en la legislación de aguas da derecho a los propietarios de las conducciones a obtener la correspondiente concesión administrativa del servicio público de transporte de agua, debiendo ser cada red objeto de una única concesión, lo que supone, en los casos de existencia de una pluralidad de propietarios de los distintos tramos, su agrupación en una entidad única. La regulación específica del transporte de agua, las redes de transporte y la concesión del servicio público de transporte de agua se regulan en los artículos 95 y siguientes de la Ley de Aguas de Canarias y en los artículos 171 y siguientes del RDPH.

Durante el periodo fiscalizado, el CIA no otorgó ninguna concesión en relación con el aprovechamiento de agua destinada al abastecimiento de la población, ni en relación con el servicio público de transporte de agua potable en la Isla. Se tramitaron únicamente tres autorizaciones de investigación de aguas subterráneas, una en el ejercicio 2007 y dos en el 2008, que a 31 de diciembre de 2011 ya se habían extinguido. Los tres títulos fueron inscritos en el registro de aguas de la Isla.

Control de las aguas y sus cauces

El artículo 10 de la Ley de Aguas de Canarias atribuye a los Consejos Insulares de Aguas el control de las aguas y sus cauces, así como la instrucción de expedientes sancionadores y su resolución en el caso de las infracciones que supongan faltas leves y menos graves. La competencia sancionadora por infracciones graves corresponde al Consejero del Gobierno competente en materia hidráulica, y por muy graves, al Gobierno de Canarias.

La calificación de las infracciones debe realizarse conforme a los criterios establecidos en los artículos 124 y siguientes de la Ley de Aguas, atendiendo a su repercusión en el régimen y aprovechamiento del dominio público hidráulico, a su trascendencia respecto a la seguridad de las personas y bienes, a las circunstancias, grado de malicia, participación y beneficio obtenido por el responsable, así como al deterioro producido en la calidad o cantidad de los recursos.

Durante el periodo fiscalizado, las actuaciones de control e inspección sobre el dominio público hidráulico fueron llevadas a cabo únicamente por un vigilante de Obras y Cauces, cuyo ámbito de actuación se extendía a toda la Isla.

De acuerdo con la información aportada, durante el periodo fiscalizado el CIA de La Gomera no inició ningún expediente sancionador como resultado de sus actuaciones de control e inspección o de las denuncias formuladas en relación con el servicio de producción y distribución de agua en la Isla.

III.2 DISTRIBUCIÓN DEL AGUA EN LA ISLA DE LA GOMERA. SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

El abastecimiento domiciliario de agua potable[20] es una de las fases del ciclo integral del agua que, en su totalidad, comprende la captación, depuración y distribución del agua, además de la recogida y tratamiento de aguas residuales. El abastecimiento por tanto se concreta en la distribución a los usuarios a través de una red de conducción, el establecimiento y mantenimiento de los equipos de presión y de elevación y el reparto por tuberías, válvulas y demás aparatos necesarios, hasta las acometidas de los domicilios de los usuarios.

El artículo 26 de la LRBRL, tanto en su redacción inicial como en la posterior a su modificación por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece como de obligatoria prestación por todos los municipios el abastecimiento domiciliario de agua potable.

Para la prestación de este servicio, al igual que para el resto de los contemplados en el mencionado artículo, los municipios han de contar con sus propios recursos e infraestructuras. No obstante, se ha articulado normativamente una red de apoyo para su adecuada y efectiva prestación, red que se sustenta fundamentalmente en la asistencia que deben prestar a las entidades locales las Diputaciones Provinciales, Consejos y Cabildos Insulares y Comunidades Autónomas uniprovinciales no insulares, como garantes, según el artículo 36 de la LRBRL, de la prestación de los servicios y, además, en una línea estatal y específica de subvenciones que se concreta en los planes provinciales de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal.

A continuación se muestran los resultados obtenidos en relación con la forma concreta de prestación del servicio en los municipios de la Isla de La Gomera, el personal, el coste y las tasas y tarifas establecidas.

El cuadro siguiente detalla el número de contadores de agua en el periodo fiscalizado en los dos ayuntamientos de la muestra, así como la población en 2011, datos que se han considerado relevantes en relación con la prestación del servicio en la medida en que ofrecen una visión de su dimensión:

CUADRO 13: POBLACIÓN Y NÚMERO DE CONTADORES DE LOS MUNICIPIOS DE LA MUESTRA

Municipio	2007	2008	2009	2010	2011	
	Núm. contadores	Núm. contadores	Núm. contadores	Núm. contadores	Núm. contadores	Población
San Sebastián de la Gomera	4.312	4.545	4.617	4.723	4.794	9.120
Valle Gran Rey	2.961	3.049	3.010	3.082	3.086	5.364

Fuente: Datos aportados por los Ayuntamientos

III.2.1 Forma de prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable

El artículo 36 de la LRBRL, en relación con el 31 y el 41 de la misma, atribuye a los Cabildos Insulares la competencia para garantizar la prestación integral y adecuada de los servicios en la totalidad de los territorios insulares. Con el objetivo de conocer la forma de prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en la totalidad de los municipios de la Isla de La Gomera, se ha

[20] El abastecimiento de agua más importante es el domiciliario, si bien se presentan otros usos como los agrícolas o industriales, los usos municipales o dirigidos a colectivos.

solicitado dicha información al CIA, como órgano competente del Cabildo de garantizar dicha prestación, según la atribución realizada por el artículo 9 de la Ley 12/1990 de Aguas de Canarias.

De acuerdo con la información aportada por el CIA, durante el periodo fiscalizado el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable se llevó a cabo, en todos los municipios de la Isla, mediante su gestión directa por los respectivos ayuntamientos aportando sus medios materiales y humanos.

III.2.2 Personal destinado a la prestación del servicio

En el cuadro siguiente se recogen datos relativos al personal destinado al servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable en los dos Ayuntamientos de la muestra de la Isla de La Gomera. Se indica el número de efectivos y su retribución media, agrupada por tipo de personal:

CUADRO 14: **PERSONAL DE LAS ENTIDADES DESTINADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

Ayuntamiento/ Ejercicio	Personal administrativo		Personal técnico		Personal no cualificado		Total	
	Nº efectivos	Retribución/ Nº efectivos	Nº efectivos	Retribución/ Nº efectivos	Nº efectivos	Retribución/ Nº efectivos	Nº efectivos	Retribución/ Nº efectivos
Año 2007								
San Sebastián de la Gomera	0	0	0	0	4	29.892,52	4	29.892,52
Valle Gran Rey	1	11.086,91	1	28.108,41	1	23.103,48	3	20.766,27
Año 2008								
San Sebastián de la Gomera	0	0	0	0	4	33.558,83	4	33.558,83
Valle Gran Rey	1	11.198,90	1	28.149,44	1	23.437,86	3	20.928,73
Año 2009								
San Sebastián de la Gomera	0	0	0	0	4	36.048,51	4	36.048,51
Valle Gran Rey	1	11.312,03	1	28.204,39	1	23.573,60	3	21.030,09
Año 2010								
San Sebastián de la Gomera	0	0	0	0	4	33.608,10	4	33.608,10
Valle Gran Rey	1	11.426,30	1	28.399,26	1	23.811,72	3	21.212,43
Año 2011								
San Sebastián de la Gomera	0	0	0	0	4	31.412,12	4	31.412,12
Valle Gran Rey	1	11.540,57	1	28.683,25	1	24.049,83	3	21.424,55

Fuente: Datos aportados por los Ayuntamientos

Ha sido constante el número de efectivos destinados a la prestación del servicio en los dos Ayuntamientos durante todo el periodo fiscalizado. En ninguno de ellos se ha designado a personal directivo.

El Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera contó con cuatro efectivos, clasificados como personal no cualificado. La retribución media por efectivo para el conjunto de los cinco años fiscalizados fue de 32.904,02 euros, registrando una evolución creciente de 2007 a 2009 y decreciendo, posteriormente, sin llegar al nivel inicial.

En el Ayuntamiento de Valle Gran Rey se contó con tres efectivos durante todo el periodo, si bien, alguno de ellos simultaneaba las labores destinadas a la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable con otras tareas. Este personal fue un administrativo, con una

retribución media para los cinco años, calculado para el tiempo dedicado a esta actividad, de 11.312,94 euros y con una evolución creciente en el periodo, incrementándose un 4,09% entre el 2007 y el 2011; un técnico, cuya retribución media para el conjunto de los cinco años fue de 28.308,95 euros y un incremento del 2,05%; y un efectivo calificado como personal no cualificado, con una retribución media de 23.595,30 euros y un incremento en el periodo de 4,09%.

Se ha calculado una ratio indicativa del número de horas dedicadas a la prestación del servicio en relación con el número de contadores de cada municipio, para lo que se ha estimado una jornada semanal de 37,5 horas. Se ha obtenido también un precio medio de la hora de trabajo para el conjunto de las categorías profesionales. A estos efectos, se ha considerado un cómputo anual de 1.647 horas de trabajo. En el cuadro siguiente se muestran los resultados obtenidos:

CUADRO 15: **RATIOS HORAS DE TRABAJO MENSUALES POR CONTADOR Y PRECIO MEDIO DE LA HORA**

Ayuntamiento/ Ejercicio	Nº de trabajadores	Nº de contadores	Horas de trabajo/ Contadores (1)	Retribuciones (euros)	Precio medio hora de trabajo (euros) (2)
San Sebastián de la Gomera					
2007	4	4.312	0,14	119.570,06	18,15
2008	4	4.545	0,13	134.235,30	20,38
2009	4	4.617	0,13	144.194,05	21,89
2010	4	4.723	0,13	134.432,38	20,41
2011	4	4.794	0,13	125.648,49	19,07
Valle Gran Rey					
2007	3	2.961	0,15	62.298,80	12,61
2008	3	3.049	0,15	62.786,20	12,71
2009	3	3.010	0,15	63.090,02	12,77
2010	3	3.082	0,15	63.637,28	12,88
2011	3	3.086	0,15	64.273,65	13,01

(1) (Nº de trabajadores *37,5*4)/Nº de contadores

(2) Retribuciones/(1.647*Nº de trabajadores)

Fuente: Datos aportados por los Ayuntamientos y elaboración propia

Los valores de la ratio horas de trabajo por contador se mantuvieron constantes a lo largo del periodo fiscalizado y a niveles similares, siendo de 0,13 en San Sebastián de la Gomera y de 0,15 en Valle Gran Rey. El precio medio de la hora de trabajo en San Sebastián de la Gomera para el conjunto de los cinco años fue de 19,98 euros, incrementándose hasta 2009 y disminuyendo a continuación, aunque sin llegar al nivel más bajo de 2007. En Valle Gran Rey el precio medio del periodo fue de 12,79 euros, con una ligera evolución creciente en el mismo.

III.2.3 Costes e ingresos derivados de la prestación del servicio

Se ha realizado un análisis de los costes derivados de la prestación del servicio de abastecimiento de agua, de las transferencias recibidas para su prestación, del precio pagado por los perceptores del servicio, así como, en su caso, de otros posibles ingresos.

III.2.3.1 COSTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El Tribunal de Cuentas solicitó información sobre los gastos de compra de agua, de personal, bienes y servicios corrientes, financieros y de amortización de los equipos, entre otros.

En el cuadro siguiente se detalla, para cada una de las entidades gestoras, el coste de prestación de cada uno de los ejercicios fiscalizados desglosado por conceptos:

CUADRO 16: **COSTE DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

Gastos/Ejercicio	San Sebastián de la Gomera		Valle Gran Rey	
	euros	%	euros	%
Año 2007				
Compra agua y canon transporte	25.402,32	*9,92*	0	*0*
Productos químicos reactivos	2.745,52	*1,07*	7.200,40	*5,09*
Energía	0	*0*	53.254,20	*37,68*
Personal	119.570,06	*46,69*	62.298,80	*44,08*
Conservación de obras e instalaciones	0	*0*	9.823,14	*6,95*
Conservación de la red de distribución	78.587,56	*30,69*	6432,2	*4,55*
Otros gastos	29.791,92	*11,63*	2.336,99	*1,65*
Total 2007	256.097,38	*100*	141.345,73	*100*
Año 2008				
Compra agua y canon transporte	17.759,74	*4,39*	0	*0*
Productos químicos reactivos	14.909,76	*3,69*	7.450,98	*4,70*
Energía	26.907,41	*6,66*	51.387,04	*32,43*
Personal	134.235,30	*33,20*	62.786,20	*39,63*
Conservación de obras e instalaciones	56.117,84	*13,88*	9.250,56	*5,84*
Conservación de la red de distribución	115.316,19	*28,52*	24.436,76	*15,42*
Otros gastos	39.076,59	*9,66*	3.130,62	*1,98*
Total 2008	404.322,83	*100*	158.442,16	*100*
Año 2009				
Compra agua y canon transporte	5.511,54	*0,65*	0	*0*
Productos químicos reactivos	10.185,21	*1,19*	10.653,61	*7,27*
Energía	124.557,25	*14,53*	54.382,42	*37,10*
Personal	144.194,05	*16,82*	63.090,02	*43,04*
Conservación de obras e instalaciones	1.134,81	*0,13*	9.636,60	*6,57*
Conservación de la red de distribución	540.573,23	*63,06*	5167,72	*3,53*
Otros gastos	31.068,95	*3,62*	3.643,03	*2,49*
Total 2009	857.225,04	*100*	146.573,40	*100*
Año 2010				
Compra agua y canon transporte	13.981,98	*1,63*	0	*0*
Productos químicos reactivos	5.215,71	*0,61*	9.642,56	*6,03*
Energía	141.864,73	*16,57*	62.949,62	*39,33*
Personal	134.432,38	*15,70*	63.637,28	*39,76*
Conservación de obras e instalaciones	0	*0*	13.963,15	*8,73*
Conservación de la red de distribución	511.402,17	*59,72*	7378,59	*4,61*
Otros gastos	49.384,70	*5,77*	2.465,00	*1,54*
Total 2010	856.281,67	*100*	160.036,20	*100*
Año 2011				
Compra agua y canon transporte	6.587,58	*2,11*	0	*0*
Productos químicos reactivos	5.059,95	*1,62*	6.381,20	*4,24*
Energía	135.266,40	*43,30*	49.008,54	*32,55*
Personal	125.648,49	*40,22*	64.273,65	*42,68*
Conservación de obras e instalaciones	8.561,71	*2,74*	10.250,00	*6,81*
Conservación de la red de distribución	15.473,25	*4,95*	8149,39	*5,41*
Otros gastos	15.794,57	*5,06*	12.515,87	*8,31*
Total 2011	312.391,95	100	150.578,65	*100*

Fuente: Datos aportados por los Ayuntamientos.

Se han agrupado en la categoría de *otros gastos* aquellos de menor importancia cuantitativa, tales como vehículos, tributos, arrendamientos, suministros, seguros, control sanitario y gastos extraordinarios, cuyo detalle se expone en aquellos casos en que su importancia relativa sea significativa. No se han incluido en el cuadro los servicios exteriores, gastos financieros ni los gastos por amortización del inmovilizado material, al no incluirse gastos por estos conceptos en ninguno de los dos Ayuntamientos en ningún ejercicio.

El coste de prestación del servicio en San Sebastián de la Gomera, de media para los cinco años, ascendió a 537.263,77 euros, con una ratio de 60,07 euros por habitante del municipio. Los mayores costes fueron los relativos a la conservación de la red de distribución, con una importancia relativa media respecto del total del 37,39%, siendo especialmente representativos en 2009 y 2010, ya que supusieron el 63,06% y el 59,72% del coste total, respectivamente. El coste de personal fue el segundo concepto de coste en importancia relativa, suponiendo, de media para los cinco años, el 30,53% del coste total. Los costes de energía, que representaron de media el 16,21%, fueron especialmente relevantes a partir del año 2009. El conjunto de costes agrupado en la categoría *otros gastos* supuso el 7,15% del total, siendo los más significativos los gastos del control sanitario en todos los ejercicios. Los costes por compra de agua supusieron el 3,74% del total de media para los cinco años. Los costes de conservación de obras e instalaciones supusieron el 3,35% y los de adquisición de productos químicos y reactivos el 1,64%.

En la prestación del servicio en Valle Gran Rey, el coste medio para los cinco años fue de 151.395,14 euros, lo que supuso 29,14 euros por habitante, la mitad que en el Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera. Los costes de personal fueron los de mayor importancia relativa, ascendiendo al 41,84% del coste total de media para los cinco años. Los costes de energía fueron los segundos más relevantes, suponiendo el 35,82% del total. Los gastos de conservación de las obras e instalaciones y los de conservación de la red de distribución supusieron el 6,98% y el 6,70%, respectivamente. Los gastos de adquisición de productos químicos y reactivos supusieron el 5,47% del total. El conjunto de costes agrupado en la categoría de *otros gastos* representó el 3,19% del total, siendo más significativos estos gastos en 2011 por los gastos sanitarios, que solo se produjeron en ese año.

En el cuadro siguiente se muestra el coste de prestación en los dos Ayuntamientos de la Isla de La Gomera seleccionados en la muestra y la ratio resultante de dividir este coste entre el número de contadores de los usuarios a los que presta el servicio cada una de ellas:

CUADRO 17: COSTE DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y RATIO POR CONTADORES

(euros)

Ayuntamiento/ Ejercicio	Coste del servicio	Coste/Nº de contadores
Año 2007		
San Sebastián de la Gomera	256.097,38	59,39
Valle Gran Rey	141.345,73	47,74
Año 2008		
San Sebastián de la Gomera	404.322,83	88,96
Valle Gran Rey	158.442,16	51,97
Año 2009		
San Sebastián de la Gomera	857.225,04	185,67
Valle Gran Rey	146.573,40	48,70
Año 2010		
San Sebastián de la Gomera	856.281,67	181,30
Valle Gran Rey	160.036,20	51,93
Año 2011		
San Sebastián de la Gomera	312.391,95	65,16
Valle Gran Rey	150.578,65	48,79

Fuente: Datos aportados por los Ayuntamientos y elaboración propia

El coste medio por contador en San Sebastián de la Gomera fue de 116,10 euros, siendo especialmente relevantes los valores de la ratio en 2009 y 2010 motivado, fundamentalmente, por el incremento de los gastos de conservación de la red de distribución. En Valle Gran Rey, el coste por contador fue de 49,82 euros de media para los cinco años, sin presentar variaciones tan significativas como San Sebastián de la Gomera. La ratio media en Valle Gran Rey supuso menos de la mitad que la de San Sebastián y fue en todos los años inferior.

III.2.3.2 INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

A continuación se exponen los resultados del análisis de los ingresos derivados de la prestación del servicio, analizando también las diferentes formas de contraprestación del abastecimiento domiciliario de agua potable, tratadas en ocasiones como tarifas y en otras como tasas, conceptos que no han estado perfectamente delimitados en este ámbito durante el periodo fiscalizado.

En el cuadro siguiente se detallan los datos de los ingresos derivados de la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable durante el periodo fiscalizado en los dos Ayuntamientos de la muestra, correspondiendo la totalidad de los mismos con la venta de agua a los distintos consumidores:

CUADRO 18: INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: AGUA FACTURADA

(euros)

Año	San Sebastián de la Gomera	Valle Gran Rey
2007	542.009,41	317.911,02
2008	502.294,36	251.998,98
2009	545.042,96	280.343,47
2010	530.931,50	275.520,03
2011	538.356,92	309.816,73
Total	2.658.635,15	1.435.590,23

Fuente: Datos aportados por los Ayuntamientos

En San Sebastián de la Gomera los ingresos por venta de agua disminuyeron un 0,67% en el periodo, si bien su evolución a lo largo del mismo no fue constante. En Valle Gran Rey los ingresos disminuyeron un 2,55% en el periodo, con oscilaciones al alza y a la baja en los distintos ejercicios, al igual que en el primero de los Ayuntamientos.

A continuación se realiza un análisis conjunto de los datos expuestos en los dos Subepígrafes anteriores. En el cuadro siguiente se muestra la diferencia entre los ingresos totales derivados de la prestación del servicio de abastecimiento de agua durante los cinco ejercicios fiscalizados y el coste de prestación del mismo, así como el porcentaje de cobertura de los costes con los ingresos:

CUADRO 19: INGRESOS Y COSTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Ayuntamiento	Ingresos y costes (euros)									
	2007		2008		2009		2010		2011	
	Diferencia	% Cobertura	Diferencia	% Cobertura	Diferencia	% Cobertura	Diferencia	% Cobertura	Diferencia	% Cobertura
San Sebastián de la Gomera	285.912,03	*211,64*	97.971,53	*124,23*	(312.182,08)	*63,58*	(325.350,17)	*62,00*	225.964,97	*172,33*
Valle Gran Rey	176.565,29	*224,92*	93.556,82	*159,05*	133.770,07	*191,26*	115.483,83	*172,16*	159.238,08	*205,75*

Fuente: Datos aportados por los Ayuntamientos y elaboración propia

La prestación del servicio resultó superavitaria en los dos Ayuntamientos en todos los ejercicios, salvo en San Sebastián de la Gomera en los años 2009 y 2010, en los que, como se manifestó anteriormente, se incrementaron los gastos de conservación de la red de distribución. En dichos años el grado de cobertura de los costes por los ingresos fue del 63,58% y el 62%, respectivamente.

A continuación se exponen los resultados relativos al análisis que se ha realizado de la contraprestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, siendo en ambos casos la tasa la figura utilizada.

Se ha efectuado un cálculo del precio del agua para el consumo doméstico. El dato del consumo medio de agua se ha obtenido de la Encuesta sobre suministro y saneamiento de Agua del INE en

la Comunidad Autónoma de Canarias que, en el ejercicio 2011, fue de 150 litros por persona y día[21]. El dato medio, según fuentes del INE, se concreta en 2,74 personas por hogar.

El cuadro siguiente recoge, para los cinco ejercicios fiscalizados, el precio medio del metro cúbico de agua por hogar en los municipios de la muestra, distinguiéndose en Valle Gran Rey dos zonas diferenciadas en las que se aplicaron diferentes tarifas:

CUADRO 20: PRECIO MEDIO DEL METRO CÚBICO DE AGUA POR HOGAR

(euros)

Año	San Sebastián de la Gomera	Valle Gran Rey	
		Valle Alto	Valle Bajo
2007	0,73	0,213	0,355
2008	0,73	0,176	0,315
2009	0,72	0,181	0,337
2010	0,72	0,175	0,322
2011	0,72	0,175	0,321

Fuente: Datos aportados por los Ayuntamientos

En consonancia con el coste de prestación, el precio medio del metro cúbico de agua fue muy superior en el municipio de San Sebastián de la Gomera, permaneciendo prácticamente constante a lo largo del periodo fiscalizado, en torno a los 0,72 euros/m^3. En Valle Gran Rey, en el que se diferenciaron dos zonas con tarificaciones distintas, los precios registraron una ligera tendencia decreciente. El precio medio en Valle Alto disminuyó un 18%, teniendo un coste medio para el conjunto de los cinco años de 0,184 euros/m^3 y en Valle Bajo disminuyó un 10%, con un coste medio de 0,330 euros/m^3, en todo caso, inferiores al precio medio en San Sebastián de la Gomera.

III.2.4 Volumen de agua producida y facturada en el periodo fiscalizado, con especial referencia a las pérdidas de agua en la red de distribución

En este Epígrafe se exponen los resultados obtenidos en el análisis efectuado sobre el volumen de agua producida y adquirida por cada una de las entidades gestoras del servicio de abastecimiento de agua en la Isla y la evolución de estas variables durante el periodo fiscalizado.

Se ha puesto en relación el agua producida y adquirida en cada uno de los cinco ejercicios con el volumen de agua aportada a las redes de distribución y el agua facturada, determinando el coste, tanto de la producción y adquisición de agua, como de las pérdidas computadas durante el periodo fiscalizado.

El Producto Interior Bruto de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, a la que pertenece la Isla de La Gomera objeto de análisis en esta fiscalización, descendió un 5,77% en el año 2009 respecto del 2008, registrando el resto de los ejercicios analizados evoluciones positivas, pero en conjunto para el periodo 2007-2011 se produjo una disminución del 0,39%. La evolución de la población de la Isla, por su parte, experimentó un crecimiento para el conjunto de los cinco años, de un 3,67%. A la vista de estos datos, se realiza el análisis de los contenidos en este Epígrafe.

[21] El consumo medio de agua según el INE no fue una constante a lo largo de los cinco años. Los consumos medios de los años 2007, 2008, 2009 y 2010 fueron respectivamente, 154, 157, 141 y 149 litros por persona y día.

Se ha puesto en relación el agua producida y adquirida en cada uno de los cinco ejercicios con el volumen de agua aportada a las redes de distribución y el agua facturada, determinando el coste tanto de la producción y adquisición de agua como de las pérdidas computadas durante el periodo fiscalizado.

En el cuadro siguiente se muestra, para cada una de las entidades y los ejercicios fiscalizados, el volumen de agua de producción propia y de agua adquirida en el mercado existente, así como el coste conjunto de toda el agua y un coste medio por metro cúbico:

CUADRO 21: COSTE DE LA PRODUCCIÓN Y ADQUISICIÓN DE AGUA

Ayuntamiento/ Ejercicio	Volumen de agua (m^3)			Coste total de la producción y adquisición a terceros (euros)	
	Agua propia	Agua adquirida a terceros	Volumen total	Coste	Coste medio
San Sebastián de la Gomera					
2007	1.241.000,00	534.247,00	1.775.247,00	256.097,38	0,14
2008	1.264.896,00	672.338,00	1.937.234,00	404.322,83	0,21
2009	1.073.100,00	553.864,00	1.626.964,00	857.225,04	0,53
2010	1.073.100,00	457.309,00	1.530.409,00	856.281,67	0,56
2011	1.073.100,00	436.150,00	1.509.250,00	312.391,95	0,21
Valle de Gran Rey					
2007	S/D	S/D	382.391,00	141.345,73	0,36
2008	S/D	S/D	474.715,00	158.442,16	0,33
2009	S/D	S/D	460.890,00	146.573,40	0,32
2010	S/D	S/D	441.608,00	160.036,20	0,36
2011	S/D	S/D	457.814,00	150.578,65	0,33

S/D: Sin datos

Fuente: Datos aportados por los Ayuntamientos

El Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera manifestó que durante todo el periodo fiscalizado los contadores de los pozos de su propiedad se encontraban averiados, por lo que los datos aportados respecto al volumen de agua extraída de los mismos son una estimación del agua realmente extraída. De acuerdo con ello, el 68,48% del total de agua utilizada para la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable sería agua de producción propia procedente de dichos pozos.

El 97,38% del agua adquirida por el Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera, fue entregada por el CIA de forma gratuita. El 2,62% restante fue adquirido a un proveedor a un coste medio para los cinco años de 0,99 euros por metro cúbico. El coste medio del total de agua producida y adquirida, teniendo en cuenta la totalidad de costes derivados de la prestación del servicio ascendió a 0,33 euros el metro cúbico.

El Ayuntamiento de Valle Gran Rey no aportó información en relación con el volumen de agua propia y el de agua recibida del CIA sin coste, poniendo de manifiesto únicamente que, del total de agua gestionada, gran parte procedía de los pozos y nacientes gestionados por el Ayuntamiento y una parte inferior era agua proporcionada por el CIA. El coste medio del total del agua gestionada ascendió a 0,34 euros el metro cúbico.

En el cuadro siguiente se recoge el volumen y el coste del total de agua, propia y adquirida, en cada uno de los ejercicios, así como sus destinos en forma de facturación de agua y de pérdidas, distribuyendo el coste de adquisición y producción, proporcionalmente, en relación con cada uno de los referidos destinos:

CUADRO 22: VOLUMEN Y COSTE DE AGUA FACTURADA Y DE LAS PÉRDIDAS DE AGUA

Ayto./ Ejercicio	Agua producida y adquirida			Agua facturada			Pérdidas de agua		
	Volumen (m^3)	Coste (euros)	Coste medio	Volumen		Coste (euros)	Volumen		Coste (euros)
				m^3	%		m^3	%	
San Sebastián de la Gomera									
2007	1.775.247,00	256.097,38	0,14	579.720,00	*32,66*	83.630,49	1.195.527,00	*67,34*	172.466,89
2008	1.937.234,00	404.322,83	0,21	521.439,00	*26,92*	108.830,27	1.415.795,00	*73,08*	295.492,56
2009	1.626.964,00	857.225,04	0,53	556.993,00	*34,24*	293.471,98	1.069.971,00	*65,76*	563.753,06
2010	1.530.409,00	856.281,67	0,56	546.356,00	*35,70*	305.692,55	984.053,00	*64,30*	550.589,12
2011	1.509.250,00	312.391,95	0,21	552.793,00	*36,63*	114.419,80	956.457,00	*63,37*	197.972,15
Total	8.379.104,00	2.686.318,87	0,33	2.757.301,00	*32,91*	883.983,50	5.621.803,00	*67,09*	1.780.273,79
Valle Gran Rey									
2007	382.391,00	141.345,73	0,37	294.147,00	*76,92*	108.727,51	73.536,75	*19,23*	27.181,88
2008	474.715,00	158.442,16	0,33	365.166,00	*76,92*	121.878,79	91.291,50	*19,23*	30.469,70
2009	460.890,00	146.573,40	0,32	354.531,00	*76,92*	112.748,84	88.632,75	*19,23*	28.187,21
2010	441.608,00	160.036,20	0,36	339.699,00	*76,92*	123.104,96	84.924,75	*19,23*	30.776,24
2011	457.814,00	150.578,65	0,33	352.165,00	*76,92*	115.829,86	88.041,25	*19,23*	28.957,46
Total	2.217.418,00	756.976,14	0,34	1.705.708,00	*76,92*	582.289,97	426.427,00	*19,23*	145.572,49

Fuente: Datos aportados por los Ayuntamientos

El volumen total de agua producida y adquirida en San Sebastián de la Gomera disminuyó en el periodo 2007 a 2011 un 14,98% y un 4,64% el agua facturada, a pesar del incremento de la población del municipio, un 7,11% en el periodo. La Entidad no ha aportado información sobre las pérdidas, por lo que se han calculado por diferencia entre el agua que entra en los depósitos y la que es facturada a los distintos usuarios, resultando unas pérdidas de más de 5,6 millones de metros cúbicos, lo que supone el 67,09% del total de agua producida y adquirida de media para los cinco años, con un coste calculado de 1.780.273,79 euros.

En el Ayuntamiento de Valle Gran Rey, tanto el volumen de agua producida y adquirida como el de agua facturada, aumentó un 19,72% en el periodo, en el que la población aumentó un 4,85%. Según los datos aportados por la Entidad, el porcentaje de agua facturada fue en todos los años el 76,92% del total, y las pérdidas se estimaron en el 25% de la facturación, lo que supuso el 19,23% del total de agua producida y adquirida, con un coste acumulado de 145.572,49 euros. El agua que no se incluye como facturada ni perdida tenía como destino los suministros de las diferentes instalaciones públicas.

III.2.5 Indicadores relativos a la prestación del servicio

A lo largo de este Informe se ha expuesto, entre los resultados obtenidos en el presente procedimiento fiscalizador, el análisis de algunos indicadores en relación con la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua, las horas de trabajo y el precio medio de la hora dedicada a la prestación del mismo, en el Epígrafe III.2.2; el coste por contador en el Epígrafe III.2.3; así como las pérdidas de agua en el Epígrafe III.2.4.

A continuación se analizan algunos otros indicadores de interés relativos a la frecuencia de la facturación, los sistemas de control de averías, el control de calidad llevado a cabo, la atención al usuario, las encuestas de satisfacción realizadas, las roturas registradas en la red de distribución y los controles de calidad del agua:

- La lectura de contadores y la facturación se realizaban en los dos Ayuntamientos de forma trimestral durante todos los ejercicios fiscalizados, salvo en el ejercicio 2007, en el que se llevó a cabo con periodicidad bimestral en Valle Gran Rey.

- Ninguna entidad disponía de sistemas permanentes de telecontrol para la detección de averías, contando San Sebastián de la Gomera con un geófono.

- Ninguna entidad tenía servicio de atención al cliente vía web y solo San Sebastián de la Gomera contó con un servicio de atención telefónica las 24 horas.

- Solo se establecieron medidas de ahorro de agua en Valle Gran Rey.

- No se realizaron estudios de demanda en ningún año, ni encuestas de satisfacción a los usuarios finales en ninguno de los Ayuntamientos.

- Ninguna de las dos entidades contaba con un registro de quejas y roturas.

- No se realizaban controles de calidad en ningún punto de la red en ninguna de las dos entidades. Sí se realizaron controles de calidad en los nueve depósitos de distribución de San Sebastián de la Gomera y en los trece de Valle Gran Rey.

IV. CONCLUSIONES

LA PRODUCCIÓN DEL AGUA EN LA ISLA DE LA GOMERA (Subapartado III.1)

El Consejo Insular de Aguas de La Gomera (Epígrafe III.1.1)

Organización del Consejo Insular de Aguas (Subepígrafe III.1.1.1)

1. El Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de La Gomera (CIA), organismo autónomo del Cabildo Insular, se aprobó por el Gobierno Canario mediante Decreto 243/1993, de 29 de julio, aun cuando la disposición final segunda de la Ley de Aguas de Canarias fijaba el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de la Ley, el 27 de julio de 1990, para la constitución de los Consejos Insulares de Aguas.

   La composición de la Junta General y de la Junta de Gobierno no coincidió con la estatutariamente fijada. La Junta de Gobierno contó en los ejercicios 2007 y 2008 con cinco miembros menos de los previstos, seis miembros menos en el ejercicio 2009 y siete miembros menos en los ejercicios 2010 y 2011. La Junta General dispuso de dos miembros menos en los ejercicios 2010 y 2011. Esta situación fue motivada por la falta de concurrencia a la renovación de ambos órganos por parte de determinados gremios con derecho a representación, así como por bajas de miembros motivadas por su renuncia.

   La composición de la Junta General y de la Junta de Gobierno no resultó paritaria, siendo superior el número de hombres que el de mujeres. En la Junta de Gobierno únicamente hubo una mujer durante todo el periodo fiscalizado. En la Junta General, las mujeres representaron el 3% en el año 2007, el 7% durante los años 2008 a 2010 y el 10% en 2011.

Principales magnitudes presupuestarias de gastos (Subepígrafe III.1.1.2)

2. Las cuentas del CIA fueron recibidas formando parte de las correspondientes cuentas generales del Cabildo Insular.

   El importe total de obligaciones reconocidas netas en la liquidación del presupuesto de gastos del CIA osciló de los 2.643.781,06 euros en 2007 a los 1.315.578,48 euros en 2011, lo que supuso un decremento del 50%. En valores relativos en función de la población de las islas, el CIA presentó en todos los ejercicios valores muy superiores a la media para las siete islas –aproximadamente 30 euros por habitante- fundamentalmente en 2007 y 2008. El capítulo presupuestario de mayor peso específico en todos los ejercicios fue el 6, *Inversiones reales,* que alcanzó de media el 71% de las obligaciones reconocidas totales durante los ejercicios 2007 y 2008, si bien su importancia disminuyó hasta una media del 35% en los ejercicios 2009 a 2011.

Plan Hidrológico de la Isla de La Gomera (Subepígrafe III.1.1.3)

3. No se ha elaborado el Plan Hidrológico de la Comunidad Autónoma, como disponía el artículo 7 de la Ley de Aguas de Canarias, lo que implica que no se han determinado aquellos extremos reservados en la ley a los contenidos propios del mismo, tales como la definición de obras de interés general, la cuantificación de previsiones de financiación, la política de producción industrial de agua y las directrices en relación con zonas sobreexplotadas o con riesgo de contaminación. En su lugar, el Gobierno de Canarias adoptó el Decreto 165/2015, de 3 de julio, por el que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica para las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias, como herramienta que permita garantizar la coherencia regional a la planificación hidrológica insular.

   El Plan Hidrológico de La Gomera vigente en el periodo fiscalizado se aprobó definitivamente por Decreto de la Consejería de Obras Públicas, de Vivienda y de Agua de la Comunidad Autónoma de Canarias de 26 de julio de 2002.

   La aprobación de la Directiva Marco del Agua y su transposición al ordenamiento español hacía precisas adaptaciones en el ámbito de la Isla de La Gomera, debiendo realizarse antes del 2009 una modificación del Plan Hidrológico que no se llevó a cabo. Este incumplimiento derivó en un procedimiento sancionador a España con Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 4 de octubre de 2012, que estableció que si en un plazo inmediato no se le daba cumplimiento, se impondrían sanciones.

   El 19 de marzo de 2015 la Comunidad Autónoma Canaria acordó la suspensión de la vigencia del PH de La Gomera de 26 de julio de 2002 y aprobó las normas sustantivas transitorias de planificación hidrológica de la demarcación hidrográfica de La Gomera, relativas al periodo 2009-2015, con la finalidad de cumplir la Directiva Marco del Agua. El retraso en la elaboración del Plan implica un incumplimiento de las competencias atribuidas al CIA.

   En mayo de 2016 se encontraba en fase de tramitación un nuevo Plan Hidrológico de La Gomera para el horizonte temporal relativo al periodo 2015-2021.

Análisis de las infraestructuras hidráulicas (Epígrafe III.1.2)

4. Aun cuando el estatuto del CIA previó entre sus competencias la determinación de precios máximos del agua y su transporte en aplicación de lo que reglamentariamente estableciera el Gobierno de Canarias, esto no se llevó a cabo, al no fijarse por la Comunidad Autónoma criterios para su determinación.

   Durante el periodo fiscalizado, no se llevó a cabo una fijación del precio del agua en alta en la Isla de La Gomera al distribuirla el CIA, titular de la mayor parte de las infraestructuras de captación de recursos subterráneos de extracción del agua potable en la Isla, de forma gratuita a

los ayuntamientos. La Junta de General del CIA aprobó el 19 de marzo de 2013 una tasa al servicio de distribución de agua subterránea.

5. El modelo de obtención de agua en la Isla de La Gomera ha tenido como eje central el aprovechamiento de sus recursos subterráneos mediante la extracción del agua a través de sondeos, pozos, galerías y nacientes.

   El agua extraída a través de los 26 sondeos de la Isla de titularidad del CIA supuso el 57% del total de agua producida en el ejercicio 2011 por las infraestructuras de titularidad pública. El volumen total extraído en estos sondeos se incrementó un 62% durante el periodo fiscalizado.

   El CIA no llevaba a cabo mediciones anuales del agua extraída en las galerías, pozos y nacientes de su propiedad, disponiendo de tales datos únicamente respecto del año 2011. Tampoco disponía de mediciones respecto del agua extraída en el periodo fiscalizado en las infraestructuras de titularidad privada.

   De la fiscalización resulta que el número de infraestructuras de captación de recursos subterráneos en la Isla ascendió a 416 nacientes, 81 pozos, 51 sondeos y 9 galerías, la mayor parte de titularidad privada.

   En relación con las infraestructuras para el aprovechamiento de aguas superficiales, existían en la Isla 37 presas y dos balsas, con una capacidad total de almacenamiento de 5,06 hm^3. Dos terceras partes de las instalaciones anteriores eran de titularidad pública. El agua almacenada se destina, fundamentalmente, al riego.

6. En la Isla de La Gomera se ha establecido el servicio público de transporte del agua, siendo prestado fundamentalmente por los Ayuntamientos, titulares de 289 tramos y longitud de 48,33 kilómetros, y por el CIA, propietario de dos conducciones de 14,34 kilómetros de longitud total. De acuerdo con los estudios realizados por el CIA, un número relevante de tramos de conducción -125 de los 289-, cuya longitud representaba el 35% de la longitud total, se encontraban en un estado regular o malo de conservación.

7. El número de depósitos de agua potable existente durante el periodo fiscalizado ascendió a 135, encontrándose en construcción otro más a la finalización del mismo. La capacidad total de almacenamiento de los 136 depósitos ascendía a 38.031,20 m^3. Únicamente 19 de los depósitos tenían una capacidad igual o superior a 500 m^3, de los que solo tres superaban los 3.500 m^3. El 30% de los depósitos -41- se encontraban en un estado regular o malo de conservación, cuya capacidad de almacenamiento representaba el 21% del total. La mayor capacidad de almacenamiento se concentró en los núcleos de población de Agulo y de Vallehermoso, albergando el 60% de la capacidad de almacenamiento total de la Isla.

8. Durante el periodo fiscalizado, el CIA ejecutó 20 actuaciones hidráulicas destinadas al abastecimiento domiciliario de agua potable, con un coste total de 1.288.442,24 euros, de los que 910.787,26 euros fueron financiados por el CIA con cargo, fundamentalmente, a los presupuestos de los ejercicios 2009 y 2010, el 71% del total, 647.675,6 euros, y 377.654,98 euros por el Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera.

   Del análisis realizado por el Tribunal de Cuentas de dos de las obras ejecutadas en el periodo fiscalizado han resultado las siguientes incidencias:

   En la ejecución de ambas se incumplió el artículo 22 de la Ley de Contratos del Sector Público al no incorporar al expediente de contratación la documentación justificativa de la necesidad de la inversión. Se incumplió también el artículo 99 y su Disposición Adicional Segunda, al no valorar la legalidad de los pliegos el informe emitido por la Secretaría de la Entidad a tal fin con anterioridad a la aprobación de los mismos.

Respecto de uno de los contratos, en una de las certificaciones expedidas se suprimió, sin justificación alguna, un subcapítulo, por importe de 7.002,20 euros, que había sido incluido en la certificación anterior. Durante la ejecución del proyecto se introdujeron nuevas unidades de obra no contenidas en el proyecto, sin que mediara acuerdo del órgano de contratación y sin que se llevara a cabo la oportuna modificación del contrato inicial, en los términos previstos en el artículo 217.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El otro contrato se ejecutó por el CIA en virtud de un convenio de colaboración con un Ayuntamiento, por el que se acordaba la tramitación de un contrato de competencia municipal por el CIA sin que se dieran las circunstancias que señala el artículo 24.6 de la Ley de Contratos del Sector Público para considerar a este como medio propio, lo que hubiera permitido la celebración del convenio con dicho objeto. El contrato se adjudicó mediante un procedimiento negociado, si bien en el pliego de cláusulas administrativas no se determinaron los aspectos sobre los que versaría la negociación con los licitadores, desvirtuando, por tanto, la finalidad de este tipo de procedimiento. Únicamente presentó oferta uno de los tres licitadores a los que se invitó a participar, y aunque no resultaba obligado recabar más ofertas, constituye una buena práctica en la gestión la solicitud de otras ofertas adicionales a empresas capacitadas para la realización de la prestación, con el fin de conseguir una efectiva competencia entre las empresas licitadoras.

Ninguno de los dos contratos incluyó en sus respectivos pliegos de cláusulas administrativas las previsiones que, con carácter potestativo, establece la normativa con el fin de promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres en el mercado de trabajo.

9. En los dos ayuntamientos seleccionados en la muestra se ejecutaron proyectos de infraestructuras hidráulicas durante el periodo fiscalizado por un importe global de 523.441,98 euros, el 95% en el municipio de San Sebastián de la Gomera y el 5% restante en el municipio de Valle Gran Rey.

   Del análisis realizado por el Tribunal de Cuentas de una de las obras ejecutadas en el periodo fiscalizado ha resultado que se incumplió el artículo 22 de la Ley de Contratos del Sector Público al no incorporar al expediente de contratación la documentación justificativa de la necesidad de la inversión, así como el artículo 110.1 de la misma Ley al no acreditar el acta de replanteo previo la disponibilidad de los terrenos precisos para su ejecución.

   El contrato se adjudicó mediante procedimiento negociado, si bien no se llevó a cabo una auténtica negociación con el único licitador que presentó una oferta, lo que supuso la vulneración de las reglas fundamentales de este tipo de procedimiento y la omisión de un trámite esencial del mismo.

   En la ejecución del proyecto se realizó una partida no prevista en el proyecto inicial sin que se tramitara la oportuna modificación del contrato inicial, conforme al artículo 217.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

10. En virtud del Convenio de colaboración de 9 de diciembre de 2008 suscrito entre el entonces Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias, para el desarrollo de actuaciones en materia de agua, se incluyeron para su financiación por el Ministerio nueve infraestructuras hidráulicas en la Isla de La Gomera. El importe abonado hasta 2016 por el Ministerio para la financiación de cinco de las obras ascendió a 24.635.972,09 euros. Las cuatro restantes no han sido ejecutadas.

11. La Ley de Aguas de Canarias estableció un régimen transitorio de 50 años durante el cual se permite conservar la propiedad privada del agua para los títulos de explotación adquiridos con anterioridad a la aprobación de esta Ley, además de un derecho preferente para la obtención de la concesión una vez transcurridos los 50 años. Este régimen constituye una excepción al

sistema general de propiedad pública del dominio hidráulico establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

12. El CIA de La Gomera constituyó el registro de aguas de la Isla de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de aplicación, si bien no llevó a cabo la inscripción de ningún título hasta octubre de 2007 y demoró hasta el 15 de octubre de 2008 la inscripción de catorce títulos que habían sido constituidos entre 1923 y 1978. Asimismo se omitió la referencia al caudal en dos títulos inscritos.

    A 31 de diciembre de 2011 constaban diecisiete registros, de los que once correspondían a concesiones de aguas superficiales que discurrían por cauce público, tres a sondeos, dos a pozos y a una galería. La mayoría de las inscripciones estaban referidas a instalaciones que no se encontraban en uso, aun cuando en la mayoría de los títulos el plazo por el que fueron otorgados no había finalizado.

13. El CIA de La Gomera no constituyó el catálogo de Aguas de la Isla, como se preveía en la Ley de Aguas de Canarias, en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico y en el propio Estatuto orgánico de funcionamiento del CIA.

    Asimismo se incumplió la disposición adicional primera de la Ley de Aguas de Canarias al no integrar de oficio en el registro o en el catálogo de aguas, según procediera, los datos procedentes de los inventarios relativos a las infraestructuras hidráulicas de captación de agua subterránea existentes en la Isla.

14. Durante el periodo fiscalizado, el CIA no otorgó ninguna concesión en relación con el aprovechamiento de agua destinada al abastecimiento de la población, ni en relación con el servicio público de transporte de agua potable. Se tramitaron únicamente tres autorizaciones de investigación de aguas subterráneas, títulos que, a 31 de diciembre de 2011, ya se habían extinguido. Los tres títulos fueron inscritos en el registro de aguas de la Isla.

15. Como resultado de sus actuaciones de control e inspección y de las denuncias formuladas, el CIA de La Gomera no tramitó durante el periodo fiscalizado ningún expediente sancionador en relación con el servicio de producción y distribución de agua en la Isla.

DISTRIBUCIÓN DEL AGUA EN LA ISLA DE LA GOMERA. SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE (Subapartado III.2)

Forma de prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable (Epígrafe III.2.1)

16. Según la información aportada por el CIA, durante el periodo fiscalizado el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable se llevó a cabo, en todos los municipios de la Isla, mediante su gestión directa por los respectivos ayuntamientos aportando sus medios materiales y humanos.

Personal destinado a la prestación del servicio (Epígrafe III.2.2)

17. De los análisis realizados en la fiscalización se ha concluido que el número de efectivos destinados a la prestación del servicio ha sido constante durante todo el periodo en ambos municipios de la muestra, no habiéndose dispuesto de personal con funciones directivas en ningún caso. Ambos contaron con un número de trabajadores similar, aunque de distinta naturaleza y con una retribución media por efectivo un 56% superior en San Sebastián de la Gomera, donde las retribuciones sufrieron oscilaciones ascendentes y descendentes, manteniéndose uniformes en Valle Gran Rey.

    Así, el Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera dispuso de cuatro efectivos clasificados como personal no cualificado con una retribución media por efectivo para el conjunto de los

cinco años fiscalizados de 32.904,02 euros, registrando una evolución creciente de 2007 a 2009 y decreciendo posteriormente sin llegar al nivel inicial.

En el Ayuntamiento de Valle Gran Rey se contó con tres efectivos durante todo el periodo, alguno de ellos simultaneaba estas con otras tareas: un administrativo, con una retribución media, calculado para el tiempo dedicado a esta actividad, de 11.312,94 euros, con un incremento del 4,09% entre el 2007 y el 2011; un técnico, con una retribución media de 28.308,95 euros y un incremento del 2,05%; y un efectivo calificado como personal no cualificado, con una retribución media de 23.595,30 euros y un aumento en el periodo de 4,09%.

En el desarrollo de la fiscalización se ha calculado una ratio indicativa del número de horas mensuales dedicadas a la prestación del servicio en relación con el número de contadores a los que se presta el mismo en cada municipio, considerando una jornada de 37,5 horas semanales. La ratio media horas por contador se mantuvo constante a lo largo del periodo fiscalizado y a nivel similar, siendo de 0,13 en San Sebastián de la Gomera y de 0,15 en Valle Gran Rey. El precio medio de la hora de trabajo en el primero fue de 19,98 euros y en el segundo de 12,79 euros.

Costes e ingresos derivados de la prestación del servicio (Epígrafe III.2.3)

18. La prestación del servicio resultó superavitaria en los dos Ayuntamientos de la muestra en todos los ejercicios, salvo en San Sebastián de la Gomera en los años 2009 y 2010 en los se produjo un elevado incremento de los gastos de conservación de la red de distribución, que desembocó en resultado deficitario para ambos ejercicios, en los que el grado de cobertura de los costes por los ingresos fue del 63,58% y el 62% respectivamente.

Volumen de agua producida y facturada en el periodo fiscalizado, con especial referencia a las pérdidas (Epígrafe III.2.4)

19. Los Ayuntamientos de la muestra no dispusieron durante el periodo fiscalizado de mecanismos de control en relación con el volumen de agua producida en el periodo, y en especial en relación con las pérdidas de agua en la red de distribución. No contaron con datos reales de pérdidas de agua en las redes de abastecimiento, calculándose por diferencia en San Sebastián de la Gomera, y estimándose en un porcentaje del agua facturada en Valle Gran Rey por lo que no es posible diferenciar las habidas en la red de suministro motivadas por deterioro y averías en las redes de distribución y demás equipamiento necesario para la prestación del servicio, de las que pudieran tener origen en fraudes por acoples ilegales, manipulación de contadores u otros.

20. El Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera manifestó que durante todo el periodo fiscalizado los contadores de los pozos de su propiedad se encontraban averiados, por lo que los datos aportados respecto al volumen de agua extraída de los mismos son una estimación, constituyendo el 68,48% del total de agua utilizada para la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario. Del 31,52% del agua que fue objeto de adquisición, el 97,38%, fue entregada por el CIA de forma gratuita y el 2,62% adquirido a un proveedor a un coste medio para los cinco años de 0,99 euros por metro cúbico. El coste medio del total de agua producida y adquirida, teniendo en cuenta la totalidad de costes derivados de la prestación del servicio, ascendió a 0,33 euros el metro cúbico.

    El Ayuntamiento de Valle Gran Rey no aportó información en relación con el volumen de agua propia y el de agua recibida del CIA sin coste, poniendo de manifiesto únicamente que gran parte del agua procedía de los pozos y nacientes gestionados por el Ayuntamiento y el resto era proporcionada por el CIA. El coste medio del total del agua gestionada ascendió a 0,34 euros el metro cúbico.

21. De media, las pérdidas de agua calculadas para San Sebastián de la Gomera, ascendieron al 67,09% del total de agua producida y adquirida en el periodo, con un coste de 1.780.273,79 euros. En Valle Gran Rey, las pérdidas se estimaron por la entidad en el 25% del agua facturada, es decir, en el 19,23% del agua producida y adquirida, con un coste para el periodo de 145.572,49 euros.

Indicadores relativos a la prestación del servicio (Epígrafe III.2.6)

22. Ninguno de los Ayuntamientos de la muestra disponía de sistemas permanentes de telecontrol para la detección de averías, contando San Sebastián de la Gomera con un geófono. Tampoco contaban con servicio de atención al cliente vía web, pero San Sebastián de la Gomera mantuvo un servicio de atención telefónica las 24 horas.

    En ninguno de los Ayuntamientos se realizaron estudios de demanda, ni encuestas de satisfacción a los usuarios finales durante el periodo fiscalizado. Solo se establecieron medidas de ahorro en Valle Gran Rey.

    Ninguna de las dos entidades contaba con un registro de quejas y roturas. No se realizaban controles de calidad en ningún punto de la red en ninguna de las dos entidades, aun cuando sí se llevaron a cabo en los depósitos de distribución en ambos municipios.

V. RECOMENDACIONES

A la vista de las incidencias observadas en la fiscalización, este Tribunal de Cuentas considera oportuno formular las siguientes recomendaciones al objeto de contribuir a la mejora de los procedimientos de gestión y control del servicio de producción y distribución de agua potable en la Isla de La Gomera:

1 El Consejo Insular de Aguas de La Gomera debería adoptar las medidas necesarias para disponer de forma periódica de mediciones actualizadas en relación con el agua extraída a través de las infraestructuras de captación de recursos subterráneos existentes en la Isla, con objeto de poder llevar a cabo de manera adecuada la gestión y el control del dominio público hidráulico.

2 El Consejo Insular de Aguas de La Gomera debería impulsar ante la Comunidad Autónoma el establecimiento de criterios para la fijación de precios en materia de agua, con el fin de poder determinar precios máximos o de vigilancia especial para las transacciones en la Isla, en aquellos casos en los que los precios se determinen en función de la oferta y la demanda, al proceder el agua de recursos de propiedad privada.

3 En relación con la producción y distribución de agua en la Isla de La Gomera se debería observar un mayor rigor en la tramitación de las fases de preparación y adjudicación de los contratos administrativos que se celebren, a fin de evitar que se produzcan incidencias en la ejecución. Esto redundará en la mejora de la economía y en la eficacia de la gestión de los recursos públicos destinados a la contratación, así como en beneficio de los principios de igualdad, transparencia y objetividad que han de presidir la contratación administrativa.

    Asimismo, en la adjudicación de contratos administrativos por el procedimiento negociado sería recomendable que el órgano de contratación llevase a cabo actuaciones encaminadas a disponer de un número de ofertas de empresas capacitadas para la realización de la prestación que permita promover una concurrencia efectiva entre las empresas licitadoras, favoreciendo así la selección de la oferta más favorable en su conjunto para el interés público.

4 Se deberían implementar sistemas de detección de pérdidas de agua que permitan identificar su origen, esto es, si derivan del deterioro de las infraestructuras o avería en las redes, de sustracciones, de fraudes o de errores, e instrumentar las medidas necesarias para evitarlas.

5 El Consejo Insular de Aguas de La Gomera debería intensificar las actuaciones de inspección y control que viene realizando sobre el dominio público hidráulico tramitando, en su caso, los oportunos expedientes en el ejercicio de las funciones de policía y, si procede, sancionadoras que le corresponden.

6 El Consejo Insular de Aguas de La Gomera, en colaboración con los Ayuntamientos prestadores del servicio de abastecimiento de agua en la Isla y con otras Administraciones Públicas competentes en materia de aguas e infraestructuras hidráulicas, deberían elaborar e implementar un plan general de inversiones para la mejora de los sistemas de almacenamiento y redes de distribución de agua de la Isla, que incluya como objetivo transversal la reducción del porcentaje de pérdidas de agua. Asimismo se debería mejorar el procedimiento de registro y control del agua gestionada, de forma que permita llevar un seguimiento y determinar en cada momento las existencias iniciales y finales de agua.

7 Se deberían instrumentar políticas de precios que incentiven el uso eficiente y racional del agua con respeto al medio ambiente y que promuevan su ahorro.

8 Las entidades gestoras del servicio de producción y distribución de agua en la Isla de La Gomera deberían considerar la utilización de indicadores de gestión que permitan conocer periódicamente la evolución del servicio, con el fin de introducir mejoras en el mismo y seleccionar el modelo de gestión que permita obtener la mayor eficiencia.

Madrid, 30 de junio de 2016

EL PRESIDENTE

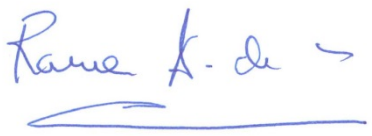

Ramón Álvarez de Miranda García

ANEXO

DETALLE DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS EJECUTADAS POR EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA GOMERA DURANTE EL PERIODO FISCALIZADO

(euros)

Descripción de la obra	2007	2008	2009	2010	2011	2012	Total periodo fiscalizado
Reposición sondeo Orijama. T.M. de Valle Gran Rey	42.205,34						42.205,34
Reposición de tubería y cableado en el sondeo Orijama, T.M. de Valle Gran Rey	6.833,00						6.833,00
Tubería para la conexión de la red existente entre Enchereda y Agulo al depósito La Vegueta; Primera Fase: Tramo La Castellana-Casa de la Cultura, T.M. de Hermigua		28.397,50					28.397,50
Captación de agua subterránea en la galería de Valle Gran Rey		64.695,61					64.695,61
Conexión depósitos Imada-Igualero y captación agua Risco Pastores			125.814,33				125.814,33
Conexión arqueta Laguerodes con depósito La Hurona, T.M. de San Sebastián de la Gomera		19.954,32					19.954,32
Limpieza de los nacientes El Paridero, T.M. de Vallehermoso			13.591,41				13.591,41
Canalización agua potable a La Lomada, T.M. de San Sebastián de la Gomera			187.869,50				187.869,50
Canalización tubería de Fundición Molinito Alto-La Lomada T.M. de San Sebastián de la Gomera			189.785,48				189.785,48
Reparación de bombas en varios sondeos de la Isla: Avalos, Enchereda, Las Palomas y Los Reyes			13.863,37				13.863,37
Reparación de bomba en Juel			6.861,50				6.861,50
Reposición de bombas sondeos Los Campos, Ventana del Diablo y galería de Valle Gran Rey			11.857,04				11.857,04
Rescate, recuperación y colocación de tuberías de los sondeos La Hurona, Ventana del Diablo y Los Campos.			10.578,69				10.578,69
Sondeo Palomas IV			159.376,85				159.376,85
Canalización para acometida eléctrica en pozo La Hurona, T.M. de San Sebastián de la Gomera				2.643,48			2.643,48
Reposición de bombas de los sondeos El Altito I y Juel				7.225,22			7.225,22
Reposición cuadro de bomba del sondeo de Erque II				3.835,14			3.835,14
Red de distribución de agua potable Igualero. Las Nieves y Raso del Almuerzo Los Aceviños				292.028,57	88.571,49		380.600,06
Reparación de bombas de los sondeos de la galería de Valle Gran Rey					4.454,40		4.454,40
Reposición varios tramos de tubería de impulsión Guarimiar-Las Cruces, T.M. Alajeró						8.000,00	8.000,00
Total	**49.038,34**	**113.047,43**	**719.598,17**	**305.732,41**	**93.025,89**	**8.000,00**	**1.288.442,24**

Fuente: Datos aportados por el CIA

ALEGACIONES FORMULADAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA

Recibidas a través de la Sede Electrónica del Tribunal de Cuentas el día 01/06/2016 a las 21:22:47 horas

SR. D. ADASAT REYES HERRERA ha registrado el trámite FISCALIZACIÓN DE LAPRESTACIÓN POR LAS ENTIDADES GESTORAS DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEAGUA POTABLE EN LAS SIETE ISLAS CANARIAS, PERIODO 2007-2011 a las 21:22:47, el día 01/06/2016.Su número de registro es el 21523.

FISCALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN POR LAS ENTIDADES GESTORAS DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LAS SIETE ISLAS CANARIAS, PERIODO 2007-2011

FORMULARIO 1: ALEGACIONES REFERIDAS AL ANTEPROYECTO DE INFORME

Alegaciones

Grupo 1 de 2
Número de página: 57
Número de párrafo: 5
Texto que se alega: Del análisis realizado por el Tribunal de Cuentas de una de las obras ejecutadas en el periodo fiscalizado ha resultado que se incumplió el artículo 22 de la Ley de Contratos del Sector Público al no incorporar al expediente de contratación la documentación justificativa de la necesidad de la inversión, así como el artículo 110.1 de la misma Ley al no acreditar el acta de replanteo previo la disponibilidad de los terrenos precisos para su ejecución.
Alegación: La obra remitida por el Departamento de Contratación, ejecutada por este Ayuntamiento, incluida en el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local (RDL 13/200), es la "Reforma y Sustitución de conducción de suministro de agua potable a San Sebastián de La Gomera, 1ª fase", con un coste final de 118.933,76.

La presente inversión fue aprobada por el Pleno de la Corporación con fecha 29/12/2009, previa aprobación de la inversión por el Ministerios de Administraciones Públicas, con su correspondiente memoria (que detalla la justificación de la misma, se adjunta como documento 1), todo ello requisito indispensable para ser incluida en el Fondo Estatal para el empleo, pues en caso contrario no se admitía sin la memoria justificativa y adecuada del mismo. En la providencia de incoación del expediente (ya remitida con anterioridad, de 4 páginas) se mencionan estos aspectos (documento 2).

Respecto al acta de replanteo del proyecto. Consta acta de comprobación de replanteo de fecha 14/05/2010, se adjunta como documento 3.
Grupo 2 de 2
Número de página: 57
Número de párrafo: 7
Texto que se alega: En la ejecución del proyecto se realizó una partida no prevista en el proyecto inicial sin que se aprobara su precio por el órgano de contratación, ni se tramitara la oportuna modificación del contrato inicial, conforme al artículo 217.3 de la Lay de Contratos del Sector Público.
Alegación: Respecto a la aprobación de la partida no incluida en el proyecto inicial (párrafo 4º), se adjunta (documento 4) resolución de fecha 28/07/2010 y nº 918 de aprobación de la misma, que no suponía incremento económico alguno.

Documento firmado electrónicamente por el Tribunal de Cuentas.
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación (CSV) en https://sede.tcu.es
CSV: 0101D7FF7_5.D7FF7_52.JJBDAHUIXFXXVBZB

Anexos:

Nombre: doc. 2.pdf, Hash: F2XYmLqMc2peG/yd3DIjhA==

Nombre: doc. 3.pdf, Hash: 9IRgA9og673MwqeCkWILqA==

Nombre: informe.pdf, Hash: WvC/OHn1oM2rAICC+ZxMaA==

Nombre: doc. 1.pdf, Hash: yKzpFo3eAN4Pnqxpn2DWew==

Nombre: doc. 4.pdf, Hash: nXfe8K5NBAj20fe6oPp+3A==

Documento firmado electrónicamente por el Tribunal de Cuentas.
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación (CSV) en https://sede.tcu.es
CSV: 0101D7FF7_5.D7FF7_52.JJBDAHUIXFXXVBZB

AYUNTAMIENTO
DE
SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA
(Provincia de Santa Cruz de Tenerife)
C.I.F. P-3803600J

De: CONTRATACIÓN
PARA: CONCEJALIA DE OBRAS

En relación al **"Anteproyecto de informe de fiscalización de la presentación por las entidades gestoras del servicio y producción y distribución de agua potable en las siete Islas Canarias, periodo 2007-2011: Isla de La Gomera"**, respecto al ***apartado 9 del mismo (página 57)***, recibido con fecha de hoy, tengo a bien **señalar:**

a.- La obra remitida por el Departamento de Contratación, ejecutada por este Ayuntamiento, incluida en el Fondo Estatal Para el Empleo y la Sostenibilidad Local (RDL 13/2009), es la "Reforma Y Sustitución de conducción de suministro de agua potable a San Sebastián de la Gomera, 1ª fase", con un coste final de 118.933,76.

b.- Respecto al párrafo 2º del apartado 9: La presente inversión fue aprobada por el Pleno de la Corporación con fecha 29/12/2009, previa aprobación de la inversión por el Ministerio de Administraciones Públicas, con su correspondiente memoria (que detalla la justificación de la misma, se adjunta como documento 1), todo ello requisito indispensable para ser incluida en el Fondo Estatal precitado. Por lo tanto, la justificación del articulo 22 está recogida desde el inicio del expediente de solicitud de inclusión en el Fondo estatal para el Empleo, pues en caso contrario no se admitía sin la memoria justificativa y adecuada del mismo. En la providencia de incoación del expediente (ya remitida con anterioridad, de 4 páginas) se mencionan estos aspectos (documento 2).

c.- Respecto al acta de replanteo del proyecto. Consta acta de comprobación de replanteo de fecha 14/05/2010, se adjunta como documento 3.

d.- Respecto a la aprobación de la partida no incluida en el proyecto inicial (párrafo 4º), se adjunta (documento 4) resolución de fecha 28/07/2010 y nº 918 de aprobación de la misma, que no suponía incremento económico alguno.

En San Sebastián de la Gomera a 1 de Junio de 2016.

AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA
CONTRATACIÓN
Santa Cruz de Tenerife

EL TÉCNICO DE CONTRATACIÓN,
Antonio José Vera Mesa.

ALEGACIONES FORMULADAS POR
D. ÁNGEL LUIS CASTILLA HERRERA
EX-ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE
SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA

Recibidas el día 01/06/2016 a las 23:43 horas

NUMERO: MIL SETECIENTOS VEINTE.----------

«ESCRITURA DE PODER PARA PLEITOS»

En SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA, mi residencia, a veinticuatro de Noviembre de dos mil diez. ----------

Ante mí, **EMILIA CUENCA CUENCA**, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Canarias. ----------

==== C O M P A R E C E ====

DON ANGEL LUIS CASTILLA HERRERA , mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con domicilio en provisto con D.N.I. y N.I.F., .----------

==== I N T E R V I E N E ====

En su propio nombre y derecho. ----------

Sus circunstancias personales constan según sus manifestaciones. Me aseguro de su identidad por el documento de identificación reseñado, que me exhibe y devuelvo. Tiene, a mi juicio, capacidad legal para otorgar la presente ESCRITURA DE PODER PARA PLEITOS, y al efecto: ----------

==== O T O R G A ====

Que confiere poder, con carácter solidario y las facultades

que se dirá, a favor de los siguientes:----------

PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES

DE MADRID: Don Juan Carlos Estevez Fernández-Novoa y Don Carlos-José Navarro Gutiérrez.----------

DE SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA: Doña Maria del Carmen Toledo Mendez y Don Humberto Gregorio Montelongo Delgado.----------

Y DE SANTA CRUZ DE TENERIFE: Doña Maria Candelaria Rodriguez Gonzalez y Doña Carmen Blanca Orive Rodríguez.----------

Y en cuanto no sea preceptiva la intervención de los Procuradores de los Tribunales, a las LETRADOS del Ilustre Colegio de Abogados de **Santa Cruz de Tenerife**, Doña Cristina Orive Barreiro y Doña Nieves Eduvigis Pineda Melian.----------

Para que dichos señores y con las facultades que se expresan, puedan, en su nombre:----------

Comparecer como actor, demandado, litisconsorte, tercero o coadyuvante, ante los Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalías, Juntas, Jurados, Sindicatos, Corporaciones y demás Organismos, Autoridades y Funcionarios (ordinarios o extraordinarios, especiales o excepcionales), de cualquier grado, competencia y jurisdicción, (civil, penal, administrativa, contenciosa y económica-administrativa, social, laboral, tributaria, eclesiástica u otra cualquiera, común o especial, que

exista o se cree), y al efecto, actuar en toda clase de expedientes, causas, pleitos, juicios y procedimientos, seguirlos por todos sus trámites, instancias, incidentes y recursos (incluso los de casación, revisión, nulidad e injusticia notoria), y terminarlos mediante la obtención de resolución firme y su ejecución o cumplimiento.----------

Celebrar antejuicios y actos de conciliación, con o sin avenencia; presentar, ratificar y retirar escritos y documentos; solicitar y practicar cualesquiera diligencias, a excepción de las de carácter personal; proponer y practicar pruebas; someterse a competencias, recusar y tachar; instar y contestar actas notariales; pedir, prestar, cancelar y retirar embargos, anotaciones preventivas, depósitos y fianzas. Cobrar, consignar y pagar las cantidades que procedan por el uso de este poder; asistir a juntas con voz y voto; tomar parte en subastas; solicitar, conceder y aceptar quitas y esperas; nombrar síndicos, administradores e interventores; pedir suspensiones procesales, y en general, ejercitar cuantos derechos y facultades, acciones, excepciones, pretensiones u oposiciones concedan las leyes aplicables al procedimiento de que se trate; otorgar y revocar sustituciones y

subapoderamientos, totales o parciales de este poder, mientras esté vigente. Y solicitar copia de este poder. ----------

Asimismo, con carácter especial, se le/s otorga/n además las facultades siguientes: ----------

- Las contenidas en el artículo 590 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. ----------

- Y en relación con las recogidas en el artículo 25.2 de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, **puedan**, renunciar, transigir, desistir, allanarse, someterse a arbitraje y hacer manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto. ------

======= OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION ======

Hago las reservas y advertencias legales. Advierto especialmente de la conveniencia de que en caso de que este poder sea sustituido o se designen subapoderados se ponga este hecho en conocimiento del poderdante con la mayor diligencia. --

Queda informado y acepta el señor compareciente de la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento.----------

Informo al compareciente del derecho que le asiste, de acuerdo con lo establecido por el artículo ciento noventa y tres del reglamento notarial a leer por sí el presente instrumento

público, y una vez enterados de ello renuncia a ejercer este derecho.----------

En su consecuencia, yo, la Notario, le leo el contenido integro de este instrumento público. Manifiesta expresamente su consentimiento y, en prueba de su conformidad, según interviene, lo firma conmigo, que de todo lo demás contenido en el presente documento público extendido en tres folios de uso notarial, serie AB, números 3967098 y los dos siguientes en su orden correlativo de numeración**, DOY FE.**

ES COPIA SIMPLE ELECTRÓNICA

(Con valor meramente informativo)

AL TRIBUNAL DE CUENTAS
Sección de Fiscalización
Departamento de Entidades Locales

ASUNTO: RATIFICACIÓN Alegaciones Anteproyecto de informe de fiscalización de la prestación por las entidades gestoras del servicio de producción y distribución de agua potable en las siete islas canarias, periodo 2007-2011: Isla de La Gomera

Don Ángel Luis Castilla Herrera, exalcalde del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, de igual vecindad, con domicilio en y provisto de DNI/NIF n° ante el Tribunal de Cuentas en relación a la "Fiscalización de la prestación por las entidades gestoras del servicio de producción y distribución de agua potable en las siete islas canarias, periodo 2007-2011: Isla de La Gomera", respetuosamente comparece y por medio del presente escrito SE RATIFICA Y HACE PROPIAS las alegaciones remitidas por la Letrada Doña Nieves Eduvigis Pineda Melián, Col. 3863 ICATF, el pasado 1 de junio de 2016, solicitando se tenga por cumplido el trámite en tiempo y forma.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO tenga por presentado este escrito, lo admita, tenga a quien suscribe por ratificado en las alegaciones remitidas, haciéndose las mismas propias, teniendo por cumplido el trámite conferido.

En La Laguna, a 3 de junio de 2016.

Fdo.: D. Ángel Luís Castilla Herrera

/

AL TRIBUNAL DE CUENTAS
Sección de Fiscalización
Departamento de Entidades Locales

ASUNTO: Alegaciones Anteproyecto de informe de fiscalización de la prestación por las entidades gestoras del servicio de producción y distribución de agua potable en las siete islas canarias, periodo 2007-2011: Isla de La Gomera

Doña Nieves Eduvigis Pineda Melián, Letrada Col. 3863 ICATF, actuando en nombre y representación de **Don Ángel Luis Castila Herrera**, exalcalde del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, según acredito mediante escritura de poder que acompaño como Doc. Nº 1, ante el Tribunal de Cuentas en relación a la "Fiscalización de la prestación por las entidades gestoras del servicio de producción y distribución de agua potable en las siete islas canarias, periodo 2007-2011: Isla de La Gomera", respetuosamente comparezco y en la indicada representación realizo las siguientes **ALEGACIONES:**

PRIMERA.- Las presentes actuaciones se realizan por respeto al trabajo realizado por esa institución, si bien no se puede entrar en un detalle pormenorizado ya que en el momento de recibir la notificación apenas quedaba tiempo (2 días) para realizar las mismas, no obstante, se consideran necesario hacer determinadas puntualizaciones.

SEGUNDA.- En cuanto a la prestación del servicio de producción y distribución de agua potable, desde el Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera y durante la época que mi representado ostentó el cargo de Alcalde, se realizaron distintas actuaciones para la mejora de la calidad del servicio y en especial para corregir las deficiencias de la red de distribución evitando pérdidas de agua, todo ello dentro de los escasos medios humanos y materiales de que dispone el Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, lo que en parte queda reflejado en el informe realizado.

TERCERA.- Asimismo, todos los procedimientos se han llevado conforme a la estricta legalidad, especialmente los procedimientos de contratación, si bien es cierto que el Ayuntamiento únicamente cuenta con un técnico para todos los expedientes de contratación que se tramitan en el mismo, y que, en el presente caso, algunos de los proyectos fueron financiados con cargo al plan E, debiendo someterse a los estrictos plazos de tramitación de los mismos, razón por la cual era necesario agilizar la tramitación en la medida de lo posible.

Por esta razón, aunque en la documentación remitida del expediente de contratación no aparezcan debidamente justificados algunos extremos como podría ser la necesidad de contratación o la disponibilidad de los terrenos, dichos extremos se recogían en los proyectos técnicos elaborados para la ejecución de las obras, justificándose la disponibilidad de los terrenos por ser

los mismos de titularidad pública con carácter previo (viales públicos principalmente), entendiendo que, si el Tribunal lo considera oportuno, podrá recabar el proyecto del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO tenga por presentado este escrito, lo admita, tenga por realizadas las alegaciones que en el mismo se contienen, teniendo por cumplido el trámite conferido, recabando, si lo considera necesario, el proyecto de obras de "Reforma y sustitución de conducción de agua potable a San Sebastián de La Gomera, 1ª fase".

En La Laguna, a 1 de junio de 2016.

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DEL CABILDO INSULAR DE LA GOMERA Y DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA GOMERA

Recibidas a través de la Sede Electrónica del Tribunal de Cuentas el día 27/05/2016 a las 08:45:14 horas

SR. D. CASIMIRO CURBELO CURBELO con DNI ha registrado el trámite FISCALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN POR LAS ENTIDADES GESTORAS DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LAS SIETE ISLAS CANARIAS, PERIODO 2007-2011 a las 08:45:14, el día 27/05/2016. Su número de registro es el 20551.

FISCALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN POR LAS ENTIDADES GESTORAS DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LAS SIETE ISLAS CANARIAS, PERIODO 2007-2011

FORMULARIO 1: ALEGACIONES REFERIDAS AL ANTEPROYECTO DE INFORME

Alegaciones

Grupo 1 de 1

Texto que se alega: ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE LA FISCALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN POR LAS ENTIDADES GESTORAS DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LAS SIETE ISLAS CANARIAS EN EL PERIODO 2007 A 2011.

Con respecto al Anteproyecto de Informe del Tribunal de Cuentas referente a la “Fiscalización de la prestación por las entidades gestoras del servicio de producción y distribución de agua potable en las siete islas Canarias en el periodo 2007 a 2011” se formulan las siguientes ALEGACIONES:

1.- Con respecto al incumplimiento del artículo 22 de la Ley de Contratos del Sector Publico (LCSP) las obras objeto de la fiscalización fueron precedidas de los oportunos proyectos técnicos, desarrollados en el Consejo por técnicos de su plantilla; con lo que queda suficientemente demostrada la necesidad de las actuaciones (contribución a la mejora del abastecimiento de la población), tal como indica el citado artículo 22 de la Ley 30/2007.

2.- Respecto al incumplimiento en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de la inclusión de las causas relativas a la prohibición para contratar con la administración a que se refiere el artículo 49 de la LCSP. Se ha de manifestar que en los Pliegos de ambas obras sí prevé este requisito incluidos en los epígrafes denominados: CAPACIDAD PARA CONTRATAR cuando dicen: “Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 49 de la LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 62 de la LCSP.”

Además en el epígrafe “DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ACOMPAÑAR A LAS OFERTAS” de la obra denominada “Canalización agua potable a La Lomada, t.m. de San Sebastián de La Gomera”, establece en el apartado “12.3.- Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la

Documento firmado electrónicamente por el Tribunal de Cuentas.
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación (CSV) en https://sede.tcu.es
CSV: 0101D7FF7_5.D7FF7_51.OFAZAIEUWNKRNORM

Administración conforme al artículo 49 de la LCSP.”

Además, en el epígrafe “CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES” de la obra denominada “Red de Distribución de agua potable Igualero. Las Nieves y Razo del Almuerzo Los Aceviños”, establece en el apartado “13.2.3.- Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 49 de la LCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.”

3.- En cuanto a la omisión de informar los pliegos, se ha de manifestar, que los mismos siempre son elaborados por la Secretaría- Intervención Delegada de la Entidad que fiscaliza el expediente de forma favorable y pasados para la aprobación de la Gerencia, por lo que parece entendible que el propio Secretario que elabora los pliegos no informe sobre lo que él mismo ha elaborado. Se ha de decir además que dichos pliegos son una adaptación de los pliegos tipos que elabora la Comunidad Autónoma Canaria. Cierto es que no se incluyeron condiciones especiales de ejecución que son de carácter potestativo. Siendo el único criterio de adjudicación el precio.

4.- Respecto a las incidencias registradas en la obra “Red de Distribución de agua potable Igualero. Las Nieves y Razo del Almuerzo Los Aceviños” se ha de manifestar lo siguiente:

En la certificación séptima expedida, el 30 de diciembre de 2010, se suprimió el subcapítulo que contenía la realización de un “Drenaje longitudinal,” que había sido incorporado en la certificación sexta, por importe de 7.002,20€ sin que se haya justificado en el expediente las razones de tal supresión.

Al respecto se debe manifestar que este subcapítulo no se ejecutó, sin embargo inadvertidamente se incluyó en la certificación sexta, corrigiéndose en la certificación séptima.

En la ejecución del proyecto se introdujeron nuevas unidades de obra por importe de 125.374,51€ no contenidas en el proyecto, sin que mediara acuerdo del órgano de contratación y sin que se llevara a cabo la oportuna modificación del contrato inicial...

Se ha de manifestar que revisado el expediente obra en el mismo un documento llamado “Aprobación de Precios Contradictorios” fechado el 15-12-2010, suscrito por el contratista y la Dirección de Obra y donde se recogen las nuevas unidades. (se adjunta documento).

En las certificaciones anteriores al mes de diciembre no se incluyó ninguno de los precios contradictorios posteriormente aprobados.

Si bien no hubo aprobación previa por el órgano de contratación de los precios contradictorios donde se contemplaban las nuevas unidades, sin embargo dichos precios y unidades son refrendados por el propio órgano de contratación en el momento de aprobar la liquidación de la obra.

Documento firmado electrónicamente por el Tribunal de Cuentas.
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación (CSV) en https://sede.tcu.es
CSV: 0101D7FF7_5.D7FF7_51.OFAZAIEUWNKRNORM

Cuando se dice que el 14% de las nuevas unidades de obra incluía partidas alzadas por importe de 16.966,37 €, sin que se aportase desglose de las unidades realmente ejecutadas y su importe.

Se ha de manifestar que revisado el expediente existe un documento justificativo de las partidas alzadas elaborado por la Dirección de Obra. (se adjunta documento).

Además se ha de aclarar lo siguiente:

La partida alzada denominada 01.018. partida alzada Cuadro general de fuerza motriz para grupo de presión..- por importe de 7.234,59€, se trata de una partida ya definida y de abono integro.

La partida alzada denominada 01.030 Adecuación entrada a depósito de agua mediante la ejecución de caseta.- por importe de 1.200,00€ , se empleó por error el término “partida alzada”, cuando de la simple lectura del precio se aprecia que es una unidad y no una partida alzada .

La partida alzada denominada 01.031 P.A. Acondicionamiento de caseta de alojamiento de válvulas y reparación.- por importe de 8.531,78€, se empleó por error el término “partida alzada”, cuando, al igual del caso anterior de la simple lectura del precio se aprecia que es una unidad y no una partida alzada.

5.- En la obra denominada “Canalización agua potable a La Lomada, t.m. de San Sebastián de La Gomera”, cierto es, que se omitió por error en el pliego de cláusulas administrativas particulares los criterios de la negociación, sin embargo tanto en la invitación cursada a los licitadores como en el modelo de proposición económica contenida en el propio pliego se desprende que el único criterio es el precio.

6.- Respecto al Registro de Aguas, los títulos figuraban inscritos anteriores al año 2007, sin embargo la dispersión de documentos propició que se hiciera una compilación de la documentación en octubre de 2008, recientemente se ha hecho una nueva revisión del Registro de Aguas adaptándolo a un nuevo formato.

7.- No se ha constituido Catálogo de Aguas, puesto que en la Gomera ningún particular manifestó su intención de inscribirse como propietario de aguas privadas por la legislación anterior. No obstante, es voluntad de este Consejo crear a la mayor brevedad posible un catálogo que refleje las aguas privadas.

8.- Respecto a la página 59 del Anteproyecto de informe, en su encabezamiento existe una errata en el epígrafe: DISTRIBUCIÓN DEL AGUA EN LA ISLA DE GRAN CANARIA. SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE (Subapartado II.2) pues se debe corregir el nombre de GRAN CANARIA por el de LA GOMERA.

Por todo ello, ruego tenga en cuenta los alegatos expuestos, y previa su consideración proceda a admitir los

Documento firmado electrónicamente por el Tribunal de Cuentas.
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación (CSV) en https://sede.tcu.es
CSV: 0101D7FF7_5.D7FF7_51.OFAZAIEUWNKRNORM

mismos.

En San Sebastián de La Gomera, a 26 de mayo de 2016

Anexos:

Nombre: PARTIDAS ALZADAS JUSTIFICADAS.pdf, Hash: MglMEBKEEnTZggSAPBe50Q==

Nombre: Redes Igualero-Nieves-Raso precios contradictorios.pdf, Hash: yMbpkXhGqlYMnjOR6O2Dtg==

Nombre: Alegaciones al Anteproyecto de Informe (firmado).pdf, Hash: zPusF/wy4rG7hRR8NZhh3A==

Documento firmado electrónicamente por el Tribunal de Cuentas.
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación (CSV) en https://sede.tcu.es
CSV: 0101D7FF7_5.D7FF7_51.OFAZAIEUWNKRNORM

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE LA *FISCALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN POR LAS ENTIDADES GESTORAS DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LAS SIETE ISLAS CA,NARIAS EN EL PERIODO 2007 A 2011.*

Con respecto al Anteproyecto de Informe del Tribunal de Cuentas referente a la "***Fiscalización de la prestación por las entidades gestoras del servicio de producción y distribución de agua potable en las siete islas Canarias en el periodo 2007 a 2011"*** se formulan las siguientes ALEGACIONES:

1.- Con respecto al incumplimiento del artículo 22 de la Ley de Contratos del Sector Publico (LCSP) las obras objeto de la fiscalización fueron precedidas de los oportunos proyectos técnicos, desarrollados en el Consejo por técnicos de su plantilla; con lo que queda suficientemente demostrada la necesidad de las actuaciones (contribución a la mejora del abastecimiento de la población), tal como indica el citado artículo 22 de la Ley 30/2007.

2.- Respecto al incumplimiento en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de la inclusión de las causas relativas a la prohibición para contratar con la administración a que se refiere el artículo 49 de la LCSP. Se ha de manifestar que en los Pliegos de ambas obras sí prevé este requisito incluidos en los epígrafes denominados: **CAPACIDAD PARA CONTRATAR** cuando dicen: "*Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 49 de la LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 62 de la LCSP."*

Además en el epígrafe "**DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ACOMPAÑAR A LAS OFERTAS"** de la obra denominada "Canalización agua potable a La Lomada, t.m. de San Sebastián de La Gomera", establece en el apartado "*12.3.- Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 49 de la LCSP."*

Además, en el epígrafe **"CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES"** de la obra denominada "Red de Distribución de agua potable Igualero. Las Nieves y Razo del Almuerzo Los Aceviños", establece en el apartado *"13.2.3.- Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 49 de la LCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes."*

3.- En cuanto a la omisión de informar los pliegos, se ha de manifestar, que los mismos siempre son elaborados por la Secretaría- Intervención Delegada de la Entidad que fiscaliza el expediente de forma favorable y pasados para la aprobación de la Gerencia, por lo que parece entendible que el propio Secretario que elabora los pliegos no informe sobre lo que él mismo ha elaborado. Se ha de decir además que dichos pliegos son una adaptación de los pliegos tipos que elabora la Comunidad Autónoma Canaria. Cierto es que no se incluyeron condiciones especiales de ejecución que son de carácter potestativo. Siendo el único criterio de adjudicación el precio.

4.- Respecto a las incidencias registradas en la obra "Red de Distribución de agua potable Igualero. Las Nieves y Razo del Almuerzo Los Aceviños" se ha de manifestar lo siguiente:

En la certificación séptima expedida, el 30 de diciembre de 2010, se suprimió el subcapítulo que contenía la realización de un *"Drenaje longitudinal,"* que había sido incorporado en la certificación sexta, por importe de 7.002,20€ sin que se haya justificado en el expediente las razones de tal supresión.

Al respecto se debe manifestar que este subcapítulo no se ejecutó, sin embargo inadvertidamente se incluyó en la certificación sexta, corrigiéndose en la certificación séptima.

En la ejecución del proyecto se introdujeron nuevas unidades de obra por importe de 125.374,51€ no contenidas en el proyecto, sin que mediara acuerdo del órgano de contratación y sin que se llevara a cabo la oportuna modificación del contrato inicial...

Se ha de manifestar que revisado el expediente obra en el mismo un documento llamado *"Aprobación de Precios Contradictorios"* fechado el 15-12-2010, suscrito por el contratista y la Dirección de Obra y donde se recogen las nuevas unidades. (se adjunta documento).

En las certificaciones anteriores al mes de diciembre no se incluyó ninguno de los precios contradictorios posteriormente aprobados.

Si bien no hubo aprobación previa por el órgano de contratación de los precios contradictorios donde se contemplaban las nuevas unidades, sin embargo dichos precios y unidades son refrendados por el propio órgano de contratación en el momento de aprobar la liquidación de la obra.

Cuando se dice que el 14% de las nuevas unidades de obra incluía partidas alzadas por importe de 16.966,37 €, sin que se aportase desglose de las unidades realmente ejecutadas y su importe.

Se ha de manifestar que revisado el expediente existe un documento justificativo de las partidas alzadas elaborado por la Dirección de Obra. (se adjunta documento).

Además se ha de aclarar lo siguiente:

La partida alzada denominada 01.*018. partida alzada Cuadro general de fuerza motriz para grupo de presión..*- por importe de 7.234,59€, se trata de una partida ya definida y de abono integro.

La partida alzada denominada *01.030 Adecuación entrada a depósito de agua mediante la ejecución de caseta.*- por importe de 1.200,00€ , se empleó por error el término "*partida alzada",* cuando de la simple lectura del precio se aprecia que es una unidad y no una partida alzada .

La partida alzada denominada *01.031 P.A. Acondicionamiento de caseta de alojamiento de válvulas y reparación.*- por importe de 8.531,78€, se empleó por error el término "*partida alzada",* cuando, al igual del caso anterior de la simple lectura del precio se aprecia que es una unidad y no una partida alzada.

5.- En la obra denominada *"Canalización agua potable a La Lomada, t.m. de San Sebastián de La Gomera"*, cierto es, que se omitió por error en el pliego de cláusulas administrativas particulares los criterios de la negociación, sin embargo tanto en la invitación cursada a los licitadores como en el modelo de proposición económica contenida en el propio pliego se desprende que el único criterio es el precio.

6.- Respecto al Registro de Aguas, los títulos figuraban inscritos anteriores al año 2007, sin embargo la dispersión de documentos propició que se hiciera una compilación de la documentación en octubre de 2008, recientemente se ha hecho una nueva revisión del Registro de Aguas adaptándolo a un nuevo formato.

7.- No se ha constituido Catálogo de Aguas, puesto que en la Gomera ningún particular manifestó su intención de inscribirse como propietario de aguas privadas por la legislación anterior. No obstante, es voluntad de este Consejo crear a la mayor brevedad posible un catálogo que refleje las aguas privadas.

8.- Respecto a la página 59 del Anteproyecto de informe, en su encabezamiento existe una errata en el epígrafe: DISTRIBUCIÓN DEL AGUA EN LA ISLA DE **GRAN CANARIA**. SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE (Subapartado II.2) pues se debe corregir el nombre de GRAN CANARIA por el de LA GOMERA.

Por todo ello, ruego tenga en cuenta los alegatos expuestos, y previa su consideración proceda a admitir los mismos.

En San Sebastián de La Gomera, a 26 de mayo de 2016